

00667
8



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración
Facultad de Contaduría y Administración

Examen General de Conocimientos

Trabajo escrito

“EFECTO DE LA LEY SARBANES-OXLEY EN LAS AUDITORIAS DE ESTADOS FINANCIEROS DE EMPRESAS MEXICANAS QUE COTIZAN ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA REGULADAS POR LA SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION”

Que para obtener el grado de:

Maestro en Finanzas

Presenta: Luis Gabriel Ortiz Esqueda

Tutor: Humberto Lored Romo

México, D.F. a 3 de noviembre de 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

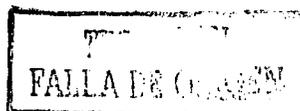
DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"EFECTO DE LA LEY SARBANES-OXLEY EN LAS AUDITORIAS DE
ESTADOS FINANCIEROS DE EMPRESAS MEXICANAS QUE COTIZAN
ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA REGULADAS POR LA SECURITIES AND EXCHANGE
COMMISSION"**

	Página
1- Introducción y objetivo	1
2- El impacto de la relación bilateral México-Estados Unidos de América en la profesión contable en México	3
2.1 El tratado de libre comercio de América del norte (TLC)	4
2.2 El mercado de valores de Estados Unidos y su impacto en México	6
2.3 La creación de la Securities and Exchange Comisión y la Gran Depresión de 1929	10
2.4 El impacto de los organismos regulatorios estadounidenses en las empresas mexicanas y en los auditores externos	12
2.5 Escándalos contables en los Estados Unidos y su impacto en los negocios	17
3- La ley Sarbanes-Oxley y sus efectos en la Auditoría de Estados Financieros	19
3.1 Origen	19
3.2 Promulgación	20
3.3 Alcance	22



B

3.4 Estructura	23
3.5 Comité de practicas contables de empresas públicas (Public Company Accounting Oversight Board)	24
3.6 Independencia de los auditores externos (Título II)	29
3.7 Responsabilidades corporativas y su efecto en relación con los auditores externos	40
3.8 Mejora de las revelaciones financieras	49
3.9 Penalizaciones	59
4- Conclusiones	62
5- Anexos	
6- Glosario de términos	
7- Bibliografía	

PROCESO CON
FALLA DE ORIGEN

C

1.- Introducción y objetivo

Durante periodos de euforia financiera y tecnológica la presión para las empresas de mantenerse en atractivas para los inversionistas es inmensa y tentadora; los mercados premian otorgando valor a las empresas que aparentemente participan usando las reglas actuales de los negocios haciendo ver que el capital es accesible para aquellos que están a la vanguardia. Todo esto atrae a mucha gente y organizaciones a no observar e incluso a romper las reglas de los mercado y sus reguladores con el afán de ser parte del mercado; de repente, siempre hay algo que sucede en cada "boom" financiero: la realidad se impone por sí sola haciendo que los mercados colapsen para mostrarlos en sus verdaderas circunstancias. Repentinamente la cultura de negocios resulta ser anticuada y obsoleta por lo que se buscan nuevas formas de hacer negocios.

Durante una expansión económica es difícil percibir circunstancias que indiquen problemas que normalmente se esconden bajo la estructura de los participantes del mercado: público inversionista, entidades emisoras y las autoridades reguladoras. Es por eso que las reglas a las que deben sujetarse los participantes del mercado de valores deben estar claras para todos y se deben tomar las medidas pertinentes que permitan evitar que al menos los problemas pasados no se repitan de nuevo.

La auditoría de estados financieros ha sido un mecanismo que las entidades reguladoras, llámese la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en México, o la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (SEC, por sus siglas en inglés) han utilizado para dar confianza al mercado de que la información financiera que las entidades emisoras presentan es confiable, está preparada de manera homogénea y, principalmente, que no contiene errores importantes¹.

La profesión contable y en particular los despachos de auditores se han unido para emitir normas que permitan dar claridad y confiabilidad al tratamiento contable que resulta de la operación que llevan a cabo las entidades económicas, de que las cifras que se presentan en los estados financieros reflejen la realidad financiera de éstas; pero no sólo eso, sino también emitir normas que ayuden a reforzar el trabajo de los auditores que revisan los

¹ Error importante es toda aquella desviación a los principios de contabilidad generalmente aceptados que es superior a la materialidad planeada por el auditor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estados financieros que presentan las empresas, a delimitar su independencia y a darles credibilidad, ya que todo el trabajo que realizan, los reportes que presentan así como su razón de ser, se basan primordialmente en la confianza.

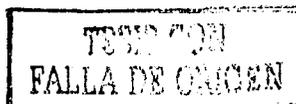
A lo largo de la historia la forma de proceder y de prestar servicios de los auditores ha cambiado, sin embargo su razón de ser permanece intacta. La globalización ha sido un factor muy importante que ha detonado un cambio en la forma de hacer negocios, en la forma de transferir los factores productivos y también en la forma en que los despachos de contadores se desempeñan.

Dadas las condiciones de negocios actuales y considerando la interacción que existe entre México y Estado Unidos con relación a los flujos de recursos e información financiera, es importante para las empresas y los profesionales involucrados en ese flujo conocer todas las implicaciones existentes que les permitan desarrollar sus actividades dentro del marco regulatorio aplicable vigente.

El objetivo del presente trabajo es el de resumir y resaltar los efectos que tendrá la auditoría de estados financieros de empresas mexicanas que cotizan acciones (American Depositary Receipts) en las bolsas de valores de los Estados Unidos, como resultado de la promulgación de la ley "Sarbanes-Oxley", que si bien es una ley extranjera, tiene consecuencias importantes que se deben considerar.

A través de los años, la auditoría de estados financieros ha cambiado en respuesta a las tendencias culturales, sociales y la forma de hacer negocios. En países donde la inversión se canaliza a través de los mercados financieros es más significativa la evolución que en aquellos donde los mercados financieros son pequeños o inexistentes, ya que es allí donde se requiere una mayor confianza en la información financiera que se presenta. No significa que la información financiera sólo debe ser confiable en empresas públicas² sino que es en estas donde se vuelve más relevante ya que el hay un número importante de inversionistas que han depositado su confianza en este tipo de empresas.

² Empresa pública es aquella que cotiza acciones y/o valores en un mercado donde el público inversionista compra y vende estos títulos.



2- El impacto de la Relación Bilateral México-Estados Unidos de América en la Profesión Contable en México

Dado los vínculos históricos culturales y de negocios con los Estados Unidos, la profesión contable en México ha tenido que buscar mecanismos para poder responder a las necesidades de las empresas estadounidenses, que en gran número, tienen inversiones importantes en México. Por otro lado, las empresas mexicanas, en la búsqueda de fuentes de financiamiento, han encontrado en las bolsas de valores de Estados Unidos y México un nicho muy importante para ese propósito; esto también ha contribuido en forma importante a forzar al contador público en México a conocer no sólo las normas contables de Estados Unidos, sino también a conocer sus normas de auditoría y los requerimientos de los organismos regulatorios sobre emisión de información y cumplimiento de normas de calidad y de independencia para los auditores.

Si bien la contabilidad y la auditoría son conceptos universales, existen diferencias que hacen necesario que el Contador Público en México obtenga una especialización que le permita atender en forma profesional los requerimientos de información y prácticas de auditoría que se requieren en las empresas subsidiarias de empresas estadounidenses en México, así como de las empresas mexicanas en las que los inversionistas estadounidenses tienen capital invertido.

Este hecho se hace más relevante cuando éstas empresas obtienen fondos a través de la colocación de valores en los mercados financieros de los Estados Unidos, ya que entonces se encuentran sujetas a una serie de reglas de preparación de información y de presentación de reportes que hacen imprescindible que tanto contadores como auditores tengan un conocimiento sólido de éstas.

Tanto los principios de contabilidad generalmente aceptados como las normas de auditoría generalmente aceptadas en México difieren de los principios y normas de los Estados Unidos; aunque las diferencias cada día se acortan más es importante recalcar que las que de los Estados Unidos son más amplias y estrictas. Cuando nos referimos a los principios contables la diferencia principal consiste en el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México) la cual no es requerida para los principios contables de los Estados

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Unidos. En lo referente a las normas de auditoría, una de las diferencias principales la encontramos en los temas de fraude, ya que las normas de Estados Unidos en el Statement on Auditing Standards No. 99 (SAS 99) provee de lineamientos muy amplios para la revisión de este tipo de riesgo mientras las normas mexicanas no lo contemplan.

Los principios contables mexicanos son flexibles y permiten una utilización más amplia del juicio profesional del contador mientras que los principios estadounidenses son un conjunto de reglas específicas bastante inflexibles que permiten un uso limitado del juicio profesional. Ante esta situación el contador público debe aprender a manejar ambas normas contables de una forma eficiente que le permita hacer un puente de la contabilidad mexicana a la contabilidad para propósitos de información a entidades en los Estados Unidos.

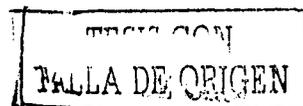
Por otro lado, la normatividad en materia de auditoría es también más extensa y estricta en los Estados Unidos; el contador público debe entender cuales son esas diferencias y debe llevar a cabo los procedimientos necesarios para cumplir en su caso con ambas normatividades cuando se trata de empresas subsidiarias de empresas estadounidenses o cuando las empresas mexicana cotizan valores en las bolsas de este país.

En esta sección sólo pretende explicar la existencia de diferencias entre la normatividad antes mencionada para entender que existen diferencias importantes que hacen más compleja la profesión contable en México, ya que se requiere entender la forma de preparar e interpretar la información financiera desde una perspectiva cultural y de negocios diferente.

2.1 El tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)

Es indudable que México y Estados Unidos tienen un vínculo importantísimo dada su cercanía y la historia que comparten ambas naciones, sin embargo, hay un hecho muy importante que tiene un impacto significativo en la forma de hacer negocios entre ambos países y que ha sentado las bases para establecer un vínculo bastante estrecho entre la profesión contable de estos dos países: el TLC.

Después de que durante muchos años México permaneció como una economía cerrada y después de varios esfuerzos por insertar al país dentro de la economía mundial no fue sino a mediados de los años ochenta que México comenzó a experimentar cambios estructurales



enfocados fundamentalmente hacia la productividad de las diferentes industrias. La liberalización comercial comenzó en 1984 y más tarde se aceleró cuando se firmó el Acuerdo General de Tarifas y Aranceles (GATT)³ en 1986. A partir de 1989 el gobierno empezó a implementar reformas políticas y que disminuyeron la participación del gobierno en la economía lo que permitió una mayor liberalización del comercio. En 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) con Estados Unidos y Canadá intensificando el proceso de liberalización. A partir de ese momento se redujeron paulatinamente las tarifas arancelarias, se simplificaron los procesos para comerciar entre países, se facilitó la inversión extranjera y se continuó con la privatización de más empresas.

La profesión contable en el TLC- En el TLC así como los tratados comerciales internacionales que se encuentran en proceso, se contemplan conceptos de reciprocidad en los servicios profesionales, mediante el establecimiento de normas y criterios, mutuamente aceptables entre los organismos profesionales de cada país. Para el otorgamiento de licencias y certificados a los profesionales de la Contaduría Pública, se hará conforme se cumpla con los requisitos establecidos. En este sentido la comunidad organizada de contadores públicos, a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMPC), ha establecido un mecanismo de certificación de la calidad profesional de los contadores. Este mecanismo es muy parecido al que desde hace bastante tiempo existe ya en los Estados Unidos con diferencias mínimas en cuanto a la metodología y mecánica de evaluación.

En septiembre de 1994, a instancias de las secretarías de Educación Pública, de Comercio y Fomento Industrial y de Gobernación, diversos organismos que agrupan a los Contadores Públicos y a las facultades y escuelas en donde se imparte esa carrera profesional, suscribieron un acuerdo para integrar el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría Pública (COMPIC), a fin de que los representen en las negociaciones para elaborar las recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en el marco del TLC.

A principios de 1998 el IMCP solicitó y obtuvo el reconocimiento del COMPIC para que su proceso de Certificación de los Contadores Públicos, sea uno de los elementos que apoyen

³ El GATT es un tratado multilateral, del cual son parte gran cantidad de naciones que llevan a cabo, en conjunto, más de las cuatro quintas partes del comercio mundial.

CON
TIGEN

las negociaciones de reciprocidad y reconocimiento mutuo de los Contadores Públicos, que se lleva a cabo con los países firmantes del TLC y, hasta la fecha, el proceso de certificación del IMCP es el único que cuenta con el reconocimiento del COMPIC.

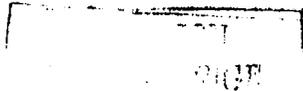
El proceso de Certificación en México entró en vigor a partir del 1º de mayo de 1998, con la aparición del Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos. Este proceso tiene por objeto, en primer término, acreditar la calidad profesional, ante personas y organizaciones públicas o privadas, del Contador Público que posee los conocimientos técnico administrativos suficientes y la experiencia necesaria, para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión.

En segunda instancia, el propósito que atañe a la certificación se encuentra inmerso en el concepto de la globalización, que significa competencia, dentro y fuera del país y, por ende, búsqueda constante de calidad y productividad como elementos indispensables para mantenerse vigentes en el campo profesional, nacional e internacional. De esta manera se lograrán establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales.

2.2 El Mercado de Valores de Estados Unidos y su Impacto en México.

En Estados Unidos las 3 tres Bolsas de Valores más importantes son: la NYSE (New York Stock Exchange), el NASDAQ (National Association Of Security Dealers of Automated Quotations) y la AMEX (American Stock Exchange); en México sólo existe la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Como se ha mencionado anteriormente los impactos que tiene México por su país vecino son muy fuertes ya que es un país que depende en forma importante de la economía estadounidense. A continuación se muestran las principales empresas mexicanas que cotizan en las principales bolsas de valores de los Estados Unidos y México, en donde se puede observar que son empresas que en el papel parecen ser muy sólidas en México, sin embargo como antes se ha mencionado son sujetas a impactos resultantes de algún acontecimiento importante en los Estados Unidos.

	RAZON SOCIAL	BOLSA			
		NYSE	NASDAQ	AMEX	BMV
1	America Móvil S.A.de C.V.	X	X		X
2	Cemex	X			X

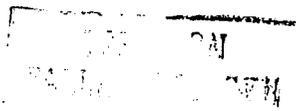


3	Coca Cola Femsa	X		X
4	Controladora Comercial Mexicana S.A. de C.V.	X		X
5	Corporación Durango S.A. de C.V.	X		X
6	Desc S.A. de C.V.	X		X
7	Empresas ICA Soc. Controladora	X		X
8	Fomento Económico Mexicano S.A.	X		X
9	Gruma	X		X
10	Grupo Aeroportuario del Sureste S.A. de C.V.	X		X
11	Grupo Casa Saba S.A. de C.V.	X		X
12	Grupo Elektra S.A. de C.V.	X		X
13	Grupo Imsa S.A.	X		X
14	Grpo Ind. Maseca S.A. de C.V.	X		X
15	Grupo Iusacell S.A. de C.V.	X		X
16	Grupo Radio Centro S.A.	X		X
17	Grupo Simec S.A. de C.V.		X	X
18	Grupo Televisa S.A.	X		X
19	Grupo TMM S.A.	X		X
20	Grupo Vitro, S.A. de C.V.	X		X
21	Industrias Bachoco S.A. de C.V.	X		X
22	Internacional de Cerámica S.A.	X		X
23	Savila S.A.	X		X
24	Teléfonos de México, S.A.	X	X	X
25	Tubos de Acero de México, S.A. de C.V.			X
26	TV Azteca S.A.	X		X

La lista es presentada en orden alfabético⁴.

A continuación se presenta un análisis con cifras al 31 de diciembre de 2002 de los valores de la inversión extranjera en México, donde se pretende resaltar al valor de los ADRs que son los valores colocados en las bolsas de los Estados Unidos.

⁴ La información fue tomada de la página web de la Securities and Exchange Commission en el apartado denominado "Edgar Company Search"- Estados Unidos de América- <http://www.sec.gov/cgi-bin/browse-edgar>



Saldo de Inversión Extranjera

Millones de dólares

	Saldo al 31/dic/ 2002	Variación (%) desde 31/dic/ 2001
Libre suscripción (1)	14,969.96	-22.79
Fondo neutro (2)	1,596.72	-26.72
ADR	27,991.61	-16.11
Warrants	5.19	-33.23
Total renta variable	44,563.48	-18.89
Mercado de dinero	1,464.82	-11.62
Total de inversión extranjera	46,028.29	-18.67

(1) Incluye cuentas de terceros del Citibank, Fondo México y sociedades de inversión.

(2) No incluye CPO que respaldan ADR.

Fuente: Bolsa Mexicana de Valores.

La participación de los inversionistas extranjeros en el mercado de capital cobró importancia a partir de 1991 cuando sus posiciones en ADRs llegaron a 13,733 millones de dólares, en comparación con los 402 millones de dólares en 1989 y los 2,087 millones de dólares que alcanzaron en 1990. Otros instrumentos del mercado de capital también fueron siendo atractivos a dichos inversionistas, como la compra directa de acciones que en diciembre de 1992 alcanzó los 5 mil millones de dólares, mientras que en diciembre de 1990 había sido de 1 mil millones de dólares. Los ADR's fueron los instrumentos privilegiados por estos inversionistas en el mercado de capital, siendo su promedio de participación en el mercado de capital del orden del 64.71%, entre 1992 y septiembre de 1995. La posición en ADR's alcanzó su mayor monto en enero de 1994 con alrededor de 38,147 millones de dólares, esto es el 62.6% de los casi 61 mil millones de dólares en inversión extranjera en el mercado de capitales. A su vez, dicho monto en ADR's fue el 45.6% del total de la inversión extranjera en los mercados de dinero y capitales que fue del orden de los 83 mil millones de dólares⁵.

⁵ Liberalización y Desregularización Financiera en México- Dra. Eugenia Correa – Ponencia presentada en el seminario "La Integración Monetaria de América Latina y las Lecciones que se pueden sacar para Europa" Universidad de Marne- <http://www.redcelsofurtado.edu.mx/archivos%20PDF/correa4.pdf>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ADRs- Las empresas mexicanas que cotizan acciones en las bolsas de valores de los Estados Unidos lo hacen por medio de ADRs. El ADR es un recibo o certificado negociable emitido por un Banco en los Estados Unidos, conocido como banco depositario, certificando que los valores de la empresa emisora, que debe pertenecer mayoritariamente a accionistas no estadounidenses, se encuentran en un banco custodio en el país de origen de dicha empresa. Dicho certificado cotiza en el mercado accionario norteamericano y representa la propiedad de un número específico de las acciones de la empresa.

JPMorgan creó el primer ADR en 1927 para permitir a los estadounidenses invertir en una empresa del Reino Unido llamada Selfridge Provincial Stores Limited (conocida hoy día como Selfridge's)⁶. Los ADRs representan un número específico de acciones de una corporación no estadounidense que opera en los mercados de Estados Unidos (NYSE, AMEX, NASDAQ) de idéntica forma al resto de las acciones. Los American Depositary Receipts son emitidos por los bancos americanos y consisten de un conjunto de acciones de una empresa extranjera bajo su custodia en el exterior. La empresa debe proveer información financiera al banco que actúa como patrocinador; sin embargo, los ADRs no eliminan el riesgo cambiario y los factores de riesgo país inherente a cada acción.

Los ADRs fueron introducidos como resultado de la dificultad de comprar acciones en diferentes países, cotizando en diferentes monedas y relaciones de cambio. Por ello, los bancos estadounidenses simplemente compran un lote de acciones a la empresa que desea cotizar en Estados Unidos, dividiendo la compra en paquetes, para luego emitirlos nuevamente pero en los mercados americanos. El banco depositario establece la relación de ADRs americanos por cada acción de la empresa doméstica, que puede ser cualquier número mayor o menor que 1. Normalmente, el precio de los ADRs oscila entre 10 y 100 dólares.

Las empresas extranjeras se benefician de la mayor exposición en los mercados americanos, permitiéndoles acceder al poderoso mercado accionario de Estados Unidos. Para los inversionistas, los ADRs son una forma excelente de comprar acciones del país que deseen, sin tener que operar en diferentes mercados y monedas a la vez.

⁶ JP Morgan ADR Group-“5th Anniversary of the ADR a Heritage of Innovation and Leadership 1927-202”

<http://www.jpmorgan.com/cm/BlobServer?blobtable=Document&blobcol=urlblob&blobkey=name&blobheader=application/pdf&blobwhere=jpmorgan/trust/adr/adr.pdf>, (10 de octubre 2003) 7 p.

TESIS CON
LA DE ORIGEN

La primera empresa mexicana en emitir ADRs fue Tubos de acero de México S.A. empresa que exporta a 42 países, conforma el 10% del mercado internacional y es el proveedor mexicano más importante de tubería de acero sin costura y servicios para la industria energética mundial, la industria automotriz y otras aplicaciones industriales.

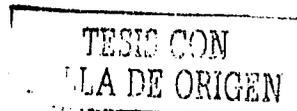
Los ADR's son un mecanismo conocido para el mercado mexicano. Por esa ruta llegaron a Nueva York emisoras como Tamsa, Telmex, Televisa, TV Azteca, Vitro, Cemex, ICA, TMM, Codusa, Asur, Desc, Iusacell, Elektra, Apasco, Gruma, Bachoco, Saba, KOF, Maseca, por mencionar algunas.

En el caso de México, la última colocación en ADR's data de 1999 y correspondió a la oferta del 85 por ciento de Asur. A esa distancia, por lo menos en este año, no hay ninguna compañía que tenga planes en ese sentido. Hay muchas que podrían acceder a ese mercado. Dos casos evidentes son Modelo o Grupo Bimbo, claro que las exigencias de información, sobre todo con los ajustes, harán más difícil la decisión.

Ya sean mexicanas o estadounidenses, las empresas que cotizan sus valores en las bolsas de los Estados Unidos se encuentran reguladas por la SEC (Securities and Exchange Commission) que es la encargada de garantizar y regular a todas las empresas que cotizan en dichas bolsas para que exista mayor seguridad en la información que se brinda a los inversionistas.

2.3 La Creación de la Securities and Exchange Commission (SEC) y La Gran Depresión de 1929.

Después de la primera guerra mundial (1914 – 1918) surgieron con un mayor auge los mercados de valores en Estados Unidos, teniendo como principal propósito financiar al gobierno federal, sin embargo este último no se preocupó por imponer regulaciones que apoyaran todas las operaciones que se realizaran en estos lugares, y derivado de lo anterior se presentaron oportunidades para la obtención de créditos fáciles y simples, se piensa que durante los años veinte aproximadamente 20 millones de accionistas (grandes y pequeños), tomaron ventaja de la prosperidad de la pos guerra e ingresaron sus fortunas a las bolsas de valores, así mismo se calcula que 50 mil millones de valores ofrecidos en el mercado durante ese tiempo, no tenían respaldo alguno.

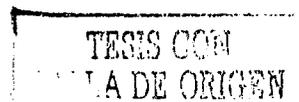


En esos años, los Estados Unidos vivieron un auge económico sin precedentes. En lugar de ahorrar su dinero, la gente comenzó a comprar inmuebles, acciones, bonos y varios nuevos productos y a especular en los mercados de valores mientras los banqueros ilegalmente promovían la venta de acciones o tomaban los depósitos de los ahorradores para especular en sus propias acciones. Sin embargo, el sueño estadounidense de enriquecimiento rápido se vino abajo cuando la Bolsa de Nueva York cayó 45 puntos en el día 29 de octubre de 1929. En total, entre el 3 de septiembre y el 4 de noviembre, la bolsa había perdido 228 puntos equivalentes al 50% de su valor.

Las consecuencias del "desplome" financiero de 1929 no hubieran sido tan desastrosas si se hubieran implementado políticas monetarias expansionistas. Pero el gobierno inicialmente retiró enormes cantidades de dinero en circulación para preservar el patrón de oro y evitar un brote inflacionario. La crisis eventualmente llegó a los bancos, que no tenían suficientes reservas para liquidar sus depósitos. El Presidente Herbert Hoover, en estado de alarma, llamó a Eugene Meyer para idear un plan de rescate para la Banca y luego aprobó la creación de la Comisión para la Reconstrucción Financiera. Una gran parte de la capitalización inicial de la Comisión fue empleada en el rescate de los bancos privados que durante años realizaron enormes ganancias financiando proyectos de ferrocarril.

Eso les costó votos a los Republicanos, que fueron señalados como los culpables de la crisis por los Demócratas en las elecciones de 1932. El presidente demócrata Franklin D. Roosevelt irónicamente aumentó el poder de la organización bancaria aunque la hubiera atacado ferozmente antes de ser electo. El Congreso también demostró una enorme preocupación por las actividades de las instituciones bancarias y financieras. De hecho el senador Carter Glass redactó una dura ley que separaba las prácticas bancarias de las especulativas. La ley Glass-Steagall contiene 4 secciones que específicamente prohíben a los bancos estar ligados de ninguna manera a la casa de bolsa. La reforma bancaria de 1933 también instauró el seguro a los depósitos bancarios así como las comisiones de vigilancia necesarias para regular a las casas de bolsa. Los bancos comerciales quedaron bajo la jurisprudencia de la Reserva Federal.

Fue entonces cuando, como consecuencia de la falta de reglamentaciones, ocurrió el gran pánico que sacudió a Wall Street y a todo el país, en octubre de 1929. Los precios bajaron cada vez más, los bancos quebraron, las fábricas cerraron sus puertas, todo se vendía en



subastas judiciales a precios muy altos. La gente sabía que había perdido su dinero y que no sería posible obtener nuevos créditos. El gobierno de Estados Unidos, teniendo a Franklin D. Roosevelt como presidente, se dio cuenta de que había que recobrar la confianza de la gente para poder reactivar la economía. El congreso fue el encargado de identificar los problemas que habían ocasionados las numerosas quiebras de bancos ocurridas durante el periodo de la depresión y encontrar las soluciones fijando leyes bancarias más severas; así en 1933 se creó la ley de valores " Securities Act" y en 1934 la Ley de Bolsa de Valores " Securities Exchange Act". Estas leyes fueron creadas con la finalidad de recobrar la confianza del inversionista mediante la formación de una mejor estructura y la eliminación de la imagen de un gobierno negligente.

Sus principales propósitos se pueden resumir en 2 puntos:

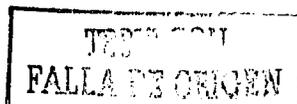
- Las compañías que ofrezcan títulos como inversiones, deben revelar al público en general la realidad de su negocio acerca de los valores que está ofreciendo e información suficiente que le permita al inversionista conocer información para la toma de decisiones;
- La gente encargada de negociar los valores (agentes, corredores, etc), deberá de buscar el interés y beneficio de la persona a la que representan.

En estas leyes se incluyen un sinnúmero de reglamentaciones con relación a la información que presentan las empresas que cotizan valores, las atribuciones del organismo regulador y las características y cualidades que deben cubrir los auditores de las empresas listadas, entre otras.

Todas las regulaciones están vigentes al día de hoy ya que lo único que se ha hecho es ir ajustándolas a la actualidad del mercado. Un cambio que es fundamental es el que se da en 2002 con la promulgación de la ley Sarbanes-Oxley, la cual se comenta más adelante.

2.4 El impacto de los Organismos Regulatorios Estadounidenses en las Empresas Mexicanas y en los Auditores Externos.

Hablar de la SEC y de las empresas mexicanas que cotizan valores en las bolsas de Estados Unidos nos lleva a considerar en forma muy importante los efectos que la SEC como organismo regulatorio tiene tanto en estas empresas como en sus auditores.



En términos generales todas las reglas son de aplicación general para los participantes del mercado; sin embargo sí existen algunas diferencias que consisten básicamente en la periodicidad de la información que se presenta y las características y fechas de entrega de la misma. Estas diferencias son discutidas más adelante.

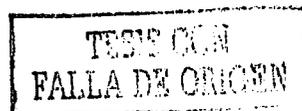
Derivado de la participación de empresas mexicanas en los mercados accionarios de Estados Unidos y las subsidiarias de empresas estadounidenses en México es necesario que el contador público tenga conocimiento de las regulaciones de la SEC para dichas empresas, las cuales se mencionan a continuación:

Securities and Exchange Act of 1934- Con ésta ley el congreso de Estados Unidos creo a la SEC. Esta ley otorga a la SEC amplios poderes generales en todos los aspectos del mercado de valores, ya que contiene la autorización de registro, regulación e inspección de las oficinas de corretaje, los agentes de transferencias y las agencias de aclaración así como también las organizaciones de autorregulación de valores (SROs). Regula a las diferentes bolsas como la NYSE, AMEX y NASDAQ, estas dos últimas son SROs.

Esta ley también identifica y prohíbe ciertos tipos de conductas en el mercado y proporciona a la SEC poderes para regular la disciplina de entidades y personas asociadas con ellos. Adicionalmente faculta a la SEC para requerir periódicamente reportes de información de compañías públicas. En el Anexo I se incluye el Índice de ésta ley con el fin de mostrar una visión global de su contenido.

Las leyes que rigen el mercado de valores en Estados Unidos incluyen formatos y cédulas que si bien no son formatos con espacios en blanco para ser llenados, se trata de especificaciones para la elaboración de los documentos que serán entregados a la SEC. Dentro de las formas reguladas por la ley de 1934, se incluye la forma 20-F, que constituye el formato anual que las compañías extranjeras (incluidas las mexicanas) deberán entregar a la SEC (ver Anexo II)

Asimismo, la ley incluye una serie de reglas que definen y delimitan diversos aspectos de los mercados de valores, tal y como se muestra en el Anexo III.



Securities Act of 1933- A menudo se le conoce como la ley de "truth in securities" (la verdad en valores); ésta ley tiene dos objetivos primordiales:

- Requiere que el inversionista reciba toda la información financiera y de cualquier otro tipo que se refiera a valores, para que exista la oferta pública de venta, y
- Prohíbe el engaño, falsas declaraciones y otros fraudes en la venta de valores.

Esta ley contiene 28 secciones (ver Anexo IV)

Dentro de las formas regidas por la ley de 1933, está incluida la forma F-1, la cual es utilizada como documento de registro ante la SEC por las compañías extranjeras (ver Anexo V). Más adelante se comenta acerca de ésta forma.

En el Anexo VI se incluye una relación de las reglas incluidas en la ley de 1933.

Reglas de registro de empresas mexicanas-

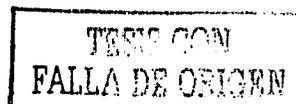
EL contador público en México debe estar familiarizado con los requisitos necesarios para que una empresa mexicana coloque sus valores en una bolsa de valores de los Estados Unidos. Es importante mencionar que existen dos reglamentaciones básicas para llevar a cabo el proceso de registro de una empresa que pretende ser pública en este país:

- **La reglamentación S-K** es principalmente para información no financiera, y
- **La reglamentación S-X** establece los requisitos para los estados financieros y las auditorías independientes.

La reglamentación de S-K rige el contenido de los documentos de registro S-1 (documento de registro de uso exclusivo para compañías estadounidenses), y F-1 (documento de registro de uso exclusivo para compañías extranjeras) (ver Anexo V).

Las reglamentaciones S-X y S-K son los puntos de partida para la preparación de un documento de registro. Una compañía también debe incluir todos los hechos materiales necesarios para una decisión de inversión bien fundada y, naturalmente, excluir toda declaración que pueda presentar confusión.

Con fin de regularlo, las leyes de valores clasifican el contenido del documento de registro F-1 en conceptos ("ITEM")(ver Anexo VII)



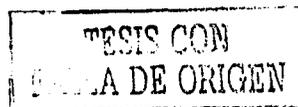
El principal objetivo del F-1 es reunir información de todo tipo sobre la empresa, la cual será validada por la SEC, pero que finalmente será utilizada por el inversionista. La forma F-1 corresponde a un escrito libre que formula la empresa que desea emitir valores y que, como lo dice su nombre, al tratarse de una forma, tiene características específicas, requiriendo que en cada apartado se proporcione la información indicada.

La SEC ha tratado de hacer accesible el mercado de Estados Unidos para las compañías extranjeras y al mismo tiempo ha tratado de asegurar que estas compañías suministren información similar a la revelada por las compañías estadounidenses. Debido a que los principios contables, las leyes y costumbres de los negocios varían significativamente de un país a otro, la SEC ha tratado de mantener un balance entre sus responsabilidades de proteger a los inversionistas, para la cual debe exigir máximas divulgaciones, y la necesidad de crear en el mercado de los Estados Unidos un ambiente regulatorio.

La respuesta de la SEC a este dilema, ha sido el reducir para las empresas no estadounidenses los requerimientos de información bajo la ley de 1934.

Las principales diferencias se resumen a continuación:

- Las compañías no estadounidenses tienen 6 meses para presentar sus informes anuales y no se requiere presentar informes trimestrales.
- Estas compañías están exentas de los requerimientos de información que deben ser presentados ante la SEC antes de realizar una asamblea de accionistas o de presentar poderes escritos de los accionistas.
- Los estados financieros pueden ser presentados en la moneda local del país donde la compañía está constituida o en la moneda funcional utilizada por dicha compañía.
- A las compañías no estadounidenses sólo se le requiere que revele el monto total pagado a ciertos ejecutivos y directores; se les considera como un grupo en lugar de individualmente.



- No se requiere revelar ciertas transacciones entre la gerencia y la compañía, a menos que la compañía ya esta proporcionando tal información a los inversionistas en su país de origen o en otro país.
- Los estados financieros de una compañía no estadounidense pueden ser presentados de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables en el país donde las compañías están constituidas, siempre y cuando se proporcione una conciliación explicando y cuantificando las diferencias principales entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (US GAAP) y principios contables utilizados por la compañía que pretende registrarse.

Dentro del documento de registro que se presentará ante la SEC debe incluirse el estado de situación financiera al cierre de los dos últimos ejercicios. Asimismo, se presentará el estado de resultados, el estado de variaciones en la inversión de los accionistas y el estado de cambios en la situación financiera por los últimos 3 ejercicios, se puede presentar bajo los US GAAP o bien con una conciliación con los efectos importantes de la diferencia de principios.

Moneda- La SEC requiere que se revelen ciertos datos dentro de los estados financieros tales como la moneda en la que se encuentran expresadas las cifras de dichos estados y el tipo de cambio al cierre. De igual forma debe revelarse la moneda y el tipo de cambio que se utilizará para el pago de dividendos, si es que los datos son distintos a los utilizados para la preparación y presentación de la información financiera, así como las políticas cambiarias.

Requerimientos de Auditoria- Los estados financieros anuales incluidos en el documento de registro deben estar auditados de acuerdo con las normas de auditoría del país de origen siempre y cuando estas no difieran significativamente con las normas de auditoria de los Estados Unidos. La opinión emitida por el auditor externo debe estar fechada dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. El auditor externo debe estar consciente del uso de este reporte en el documento de registro.

En el caso de las compañías no estadounidenses, la emisora debe presentar sus estados financieros auditados del ejercicio dentro de los seis meses siguientes al fin del ejercicio. Además necesitará presentar estados financieros comparativos sin auditar por un periodo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intermedio. Esta información deberá presentarse dentro de los 10 meses siguientes a la fecha efectiva del documento de registro. (ANEXO II)

2.5 Escándalos Contables en los Estados Unidos y su Impacto en los Negocios.

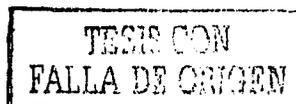
Todo lo que ocurre en Estados Unidos tiene un efecto considerable en México. En los años recientes han ocurrido una serie de escándalos en los Estados Unidos relacionados con empresas supuestamente sólidas; a continuación se presentará una breve semblanza de algunas de ellas:

El fraude contable de Enron- La compañía de generación de energía más grande del mundo presentó su quiebra (hasta ese momento la mayor en la historia de los Estados Unidos) por un valor de 49,000 millones de dólares, este fraude sacudió a todo Wall Street y aniquiló la confianza de los inversionistas en uno de los despachos de auditoría más importante del mundo, Andersen, el despacho de auditores que fue declarado culpable por la justicia estadounidense quien concluyó que Andersen intentó mantener los registros de auditoría de Enron fuera de las investigaciones de la SEC, destruyendo documentos que ponían de manifiesto el fraude contable y bursátil llevado a cabo por los ejecutivos jefes de Enron. El problema principal de Enron fue que no se daba información correcta sobre el estado en que se encontraban sus cifras, éstas mismas se encontraban presentada en forma imprecisa y los inversionistas creían en ellas pero cuando se reveló la situación real de la empresa, los valores se vinieron abajo produciendo pérdidas millonarias⁷.

La quiebra de Enron hizo que sus acciones perdieran 70,000 millones de dólares en valor de capitalización, eliminando a 5,500 empleados e hizo perder a sus trabajadores 850 millones de dólares ya que estos tenían inversiones en títulos de la compañía.

WorldCom- El caso de WorldCom, segunda compañía telefónica de larga distancia de Estados Unidos, determinó una nueva caída en la confianza de Wall Street luego de difundirse la posibilidad de que la empresa hubiera contabilizado como inversión 3, 850 millones de dólares que debían haberse registrado como gastos en el año 2001. Antes de que salieran a la luz pública los problemas de la compañía sus acciones llegaron cotizarse en aproximadamente 65 dólares y acabaron en 0.83 dólares, ocasionando pérdidas

⁷ Estados Unidos de América- Report of the Staff of the Securities and Exchange Commission to the Senate Committee on Governmental Affairs- Octubre 8 2002 -100702watchdogsreport- p.p 1.



innumerables a muchos inversionistas. Este fraude es el más grande en la historia de Estados Unidos ya que hubo más pérdidas que en Enron.

El colapso de Enron, WorldCom y otras grandes empresas afectaron las inversiones en acciones, también involucraron por un tiempo a todo el sector financiero. Las inversiones pronto se alejaron de las empresas culpables y de otras que no lo eran, pero que operaban en el mismo de Enron y WorldCom.

Como resultado de los escándalos contables antes mencionados, además de otras causas, existe una larga lista de empresas que están sujetas a investigación por parte de las autoridades de los Estados Unidos.

La reacción del Congreso de los Estados Unidos ante los escándalos contables fue inmediata y en julio de 2002 se promulgó la Ley denominada "Reforma Contable de las Empresas Públicas y Protección de los Inversionistas de 2002", también conocida como "Sarbanes-Oxley Act" que son los nombres de los legisladores que la crearon y que reglamenta la actuación de los Consejos de Administración, de sus Comités de Auditoría, de los funcionarios de las empresas, de los intermediarios, y de los auditores externos, entre otros.

Esta ley establece una vigilancia muy estrecha de la calidad de las auditorías externas, practicada a través de un organismo independiente de la SEC, nuevas reglas para asegurar la independencia de los auditores y sanciones mucho más severas a quienes infrinjan sus disposiciones.

En México la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) estudió las posibles repercusiones de esas alteraciones en los estados financieros en México y aunque no encontró casos de falsificación, en una actitud preventiva, la CNBV emitió una nueva reglamentación denominada "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" (mejor conocida como Circular Única). La Circular Única, que estuvo en auscultación durante varios meses y que finalmente entró en vigor el 19 de marzo de 2003⁸, constituye una compilación de diversas disposiciones para la inscripción de valores y su oferta pública, revelaciones que deben

⁸ Publicada el 19 marzo 2003 en el diario oficial de la federación con vigencia al día siguiente de su publicación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

hacer las emisoras en materia de eventos relevantes, información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa. También define nuevas reglas en materia de independencia de los auditores externos y respecto al control de calidad que deben establecer los despachos de Contadores Públicos. Ratifica la obligatoriedad de que cumplan las empresas con el Código de Mejores Prácticas Corporativas e informen sobre su grado de cumplimiento.

3. LA LEY SARBANES-OXLEY Y SUS EFECTOS EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presenta un detalle de las causas que le dieron origen a las Ley Sarbanes-Oxley así como su estructura y alcance.

3.1 Origen

A finales de 2001 y principios de 2002, se originó una crisis de confianza en los inversionistas de Estados Unidos con respecto a la información financiera de empresas inscritas en la Bolsa de Valores de Nueva York. Esto fue producido por alteraciones fraudulentas en sus estados financieros que tuvieron que corregirse con ajustes a la baja, tan significativos, que prácticamente las dejaron en condiciones de quiebra. El caso más relevante fue el de Enron/ Arthur Andersen que se convirtió en la quiebra más importante de la historia y que tuvo efectos devastadores en miles de inversionistas que perdieron grandes sumas de dinero. Otras grandes organizaciones se vieron implicadas en fraudes por alteración dolosa de su información financiera, como fue el caso de WorldCom y Xerox, entre otras.

El Congreso de los Estados Unidos reaccionó inmediatamente y en julio de 2002 se promulgó la Ley denominada "Reforma Contable de las Empresas Públicas y Protección de los Inversionistas de 2002", también conocida como "Sarbanes-Oxley Act".

Esta ley establece una vigilancia muy estrecha en la calidad de las auditorías externas practicadas, a través de la SEC, que es un organismo independiente, además de nuevas reglas para asegurar la independencia de los auditores y sanciones más severas para quienes infrinjan sus disposiciones.

TESIS CON
DE ORIGEN

3.2 Promulgación

El comienzo de los esfuerzos para promulgar esta nueva ley estuvieron a cargo de Michael Oxley (miembro del Congreso de los Estados Unidos), quien es líder del Comité de Servicios Financieros. Este Comité, es la institución principal que revisa el funcionamiento de la SEC y otros organismos federales de regulación financiera.

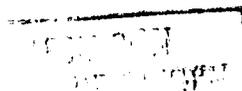
Oxley comenzó por hacer un borrador de lo que llamaría "Corporate and Auditing Accountability Responsibility and Transparency Act (CARTA)". En este borrador Oxley intentó poner regulaciones para la profesión de auditoría, relacionados con conflictos de interés en los servicios de consultoría proveídos a clientes de auditoría. Otros cambios sugeridos son por ejemplo: revelación de transacciones "fuera del estado de situación financiera", revelación de información financiera en "inglés comprensible", y la prohibición para ejecutivos sobre comprar o vender acciones de la compañía en momentos en que los demás empleados no pueden hacerlo.

Oxley hizo esfuerzos para que este borrador saliera rápidamente a la luz, con aprobación de su comité a mediados de abril de 2002, y obteniendo la aprobación final de la asamblea de representantes el 24 de abril de 2002. Sin embargo, algunos demócratas (y considerando que Oxley es republicano), no estaban complacidos.

El mayor adversario de Oxley era un demócrata de Nueva York, Jon La Falce, quien argumentaba que el Acta de Oxley era demasiado suave y que más valía no hacer nada que un esfuerzo tan poco contundente sobre el asunto. La Falce desarrolló un borrador el cual pedía mayor vigilancia en las auditorías, además de la rotación cada 4 años de los auditores externos. Sin embargo, en un comité que era dirigido por Oxley, y dominado por republicanos, el intento por eliminar el Acta de Oxley era muy difícil, y terminó en un intento fallido durante la sesión donde La Falce pretendió criticar punto por punto del acta de Oxley.

Hasta este punto terminaba el esfuerzo de la asamblea de representantes, pero aún faltaba que el Acta fuera aprobada por el Senado, y estando este último dominado por los demócratas, los cuales ni siquiera habían redactado un Acta similar, el proceso parecía aún largo.

En el Senado, el líder del esfuerzo era Paul Sarbanes, Demócrata de Maryland y líder del Comité Bancario en el Senado. Sarbanes se organizó rápidamente para redactar otra Acta.



En este punto, y donde el senado tenía 50 representantes demócratas y 49 republicanos, había que tener cuidado. Un acta demasiado restrictiva para los auditores sería rechazada por los republicanos, mientras que algo demasiado suave sería criticado por los miembros de su propio partido.

El Acta de Sarbanes era definitivamente más estricta. Pedía rotación de auditores cada 5 años, eliminación de nueve servicios que vendían los despachos de auditoría a sus clientes, un período de un año en el cual un auditor no podía tomar un puesto ejecutivo con un cliente, y una mayor responsabilidad para los comités de auditoría en supervisar las auditorías de las compañías.

Aún cuando Oxley se había propuesto mantener su acta menos estricta, al paso de una semana, y con sólo 3 abstenciones de voto entre las dos cámaras, el Congreso aceptó una combinación entre las dos actas, en la cual predominaban las medidas del Senado y Sarbanes.

Al final de cuentas, y aún después de la predominancia del Acta del Senado, Oxley y la industria de la contabilidad tuvieron el honor de hacer pública el Acta Sarbanes-Oxley.

A las 10:15 a.m. del 30 de julio del 2002, en la sala denominada como "East Room" dentro de la Casa Blanca en los Estados Unidos, el Presidente George W. Bush firmó la Ley Sarbanes-Oxley (SOA).

Previo a la promulgación de este documento, el presidente Bush mencionó que con esta ley se estaría exponiendo a la corrupción, castigando a los culpables y defendiendo los derechos e intereses de trabajadores e inversionistas americanos. Agradeció particularmente al Senador Paul Sarbanes y al miembro del congreso Mike Oxley, autores principales de este documento.

Añadió además que "ningún consejo de administración está por encima de la ley", y que "el único riesgo que puede tomar un inversionista es bajo información suficiente. Engañar al inversionista para que tome riesgos se podría llamar en otras palabras robo."

TESIS CON

DE ORIGEN

3.3 Alcance

El alcance de esta ley es para todas las compañías públicas ya sea extranjeras o de origen estadounidense que coticen su deuda o capital en las bolsas de valores de los Estados Unidos, así como a sus ejecutivos de alto nivel y a sus auditores externos.

Esta ley y sus artículos son tan extensos que resulta complicado analizarla. Se puede resumir que esta ley establece reglas sobre la supervisión de despachos de contadores, la integración del Comité de Prácticas Contables de Empresas Públicas, el establecimiento de normas de independencia aplicables, la precisión sobre la función de los comités de auditoría, asuntos referentes a los préstamos a ejecutivos, reglas de comercialización, reglas sobre la conducta de los abogados, compensaciones e incentivos y gran cantidad de regulaciones adicionales.

Si bien la ley SOA está dirigida a las corporaciones y a los despachos de contadores y sus prácticas en los Estados Unidos, los consultores extranjeros deben familiarizarse con lo que es considerada la pieza más significativa de la legislación de negocios de los Estados Unidos desde la depresión de 1929. Esta ley es considerada por los negocios de una forma u otra.

La SOA se refiere a la responsabilidad corporativa y de la diligencia profesional de las personas que participan en la preparación de información. Por otro lado, junto con ésta ley se encuentra una reforma de procedimientos y normas que regulan la actuación de los auditores independientes de empresas públicas y que tienen un enfoque muy importante en asegurar la verdadera independencia de éstos en relación con sus clientes.

Entre Otras cosas, algo relevante de resaltar es el hecho de que la SOA contiene diversas implicaciones importantes que afectan a las empresas, sus funcionarios y a sus auditores externos. Estas implicaciones tienen que ver con la forma de actuar de los auditores, con la información que las emisoras deben reportar, la relación entre los auditores y los comités de auditoría así como con los servicios que prestan los auditores, principalmente.

3.4 Estructura

La Ley Sarbanes-Oxley se compone de los siguientes títulos:

Título I: Comité de prácticas contables de empresas públicas (Public Company Accounting Oversight Board) (PCAOB).- El Comité fue establecido por la Ley Sarbanes-Oxley del 2002 con amplia facultad de regular tanto las auditorías como auditores de compañías públicas.

Título II: Independencia del Auditor.- Impone nuevas obligaciones a los Comités de Auditoría, restringe las circunstancias en las cuales los clientes puedan contratar a sus auditores externos y limita los términos del servicio de auditoría externa.

Título III: Responsabilidad Corporativa.- Impone nuevas responsabilidades a todos los participantes en el proceso de reportes financieros.

Título IV: Mejora de las Revelaciones Financieras.- Contiene una gran cobertura sobre lo que tienen que revelar las instituciones corporativas.

Título V: Análisis de Conflicto de Intereses.- Trata del análisis de asociaciones de seguridad registradas.

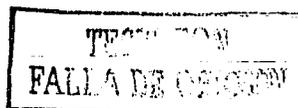
Título VI: Comisión de Recursos y Autoridad.- Comprende los siguientes conceptos: Autorización de apropiaciones, práctica y apariencia ante la Comisión.

Título VII: Estudios y Reportes.- Establece el estudio de los reportes defraudados así como el estudio de inversión en bancos, entre otros.

Título VIII: Responsabilidad sobre Crimen y Fraude Corporativo.- En este se encuentran las penas por alteración de documentos, destrucción de registros corporativos de auditorías, etc.

Título IX: Incrementar las penalidades en crímenes ejecutivos (cuello blanco).- Trata en sus secciones de las penalidades por atentar y conspirar a cometer un fraude por vías electrónicas, así como de responsabilidad corporativa en los reportes financieros.

Título X: Fraude Corporativo y su Responsabilidad.- Trata temas como la suspensión temporal de la SEC, enmiendas a las pautas de condenas federales, sanciones contra informadores.



Dado el contenido de la ley y considerando el propósito de este trabajo, éste se basará en analizar los títulos I, II, III y IV ya que es en ellos donde se contiene la regulación que afecta a a auditoría de estados financieros de empresas públicas que cotizan valores en las bolsas de valores de los Estados Unidos, independientemente de su nacionalidad.

3.5 Comité de Prácticas Contables de Empresas Públicas (Título I)

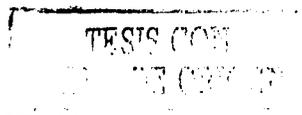
El Comité de Prácticas Contables de Empresas Públicas (Public Company Accounting Oversight Board, Inc.) (de aquí en adelante PCAOB) es una corporación privada, no lucrativa, creada por el "Sarbanes-Oxley Act" de 2002. Su misión es proteger a inversionistas en mercados seguros de Estados Unidos y a futuro, proteger el interés público, asegurándose de que los estados financieros de las compañías públicas están auditados bajo los mayores niveles de calidad, independencia y ética.

El PCAOB es responsable de mejorar la calidad y la transparencia en la divulgación financiera y las auditorías independientes, avanzando en el compromiso corporativo, y fomentar el interés público.

El Comité será financiado principalmente por honorarios recolectados de las compañías públicas. Los costos de procesar y de revisar los despachos públicos de contadores serán recuperados de las cuotas de registro pagadas por esos despachos.

Inscripción de los despachos de contadores- De acuerdo con el artículo 101(d) de la ley, el PCAOB comenzará a funcionar dentro de los 270 días posteriores a a entrada en vigor de la Ley, es decir a más tardar el 26 de abril de 2003 y los despachos de contadores que auditen a las empresas reguladas por la SEC deberán, de acuerdo con el artículo 102(a) de la Ley, inscribirse en el PCAOB a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes al día en que la SEC considere que el PCAOB está en funciones, es decir a más tardar el 23 de octubre de 2003, el Comité empezará a operar el 26 de abril de 2003.

Sólo los despachos registrados ante la PCAOB podrán preparar o emitir reportes de auditoría sobre los estados financieros de empresas públicas reguladas por la SEC, independientemente de que sólo participen en parte del trabajo que se desarrolle. Los despachos de contadores que deseen inscribirse deberán emitir información detallada a ser incluida dentro de la solicitud de inscripción inicial, actualizarla cuando sea necesario y emitir



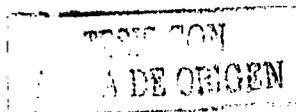
reportes anuales cuyo contenido será el que por medio de reglas específicas señale la PCAOB. Los despachos registrados deberán adherirse a las reglas emitidas por la PCAOB y a cooperar con las investigaciones que ésta lleve a cabo, ya que de lo contrario pueden perder su registro y por lo tanto no podrán ser auditores de empresas públicas reguladas por la SEC.

La forma de inscripción de un despacho de contadores deberá incluir:

- Una lista de los clientes de auditoría que son empresas públicas reguladas por la SEC así como un detalle de los honorarios que recibe de esos clientes, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de auditoría;
- Información financiera reciente del despacho;
- Un informe sobre la política de control de calidad;
- Una lista del personal contable del despacho;
- Información sobre licencias del despacho y su personal;
- Copia de información que revele cualquier desacuerdo con algún cliente público;
- Información sobre procedimientos legales en contra del despacho o cualquier "persona asociada"⁹ que se encuentren vigentes, en relación con algún reporte de auditoría.

Como se indica anteriormente, todos los despachos que emitan informes de auditoría o sean persona asociada deberán inscribirse ante la PCAOB; en este sentido, los despachos de contadores basados en México que auditen tanto empresas listadas en las bolsas de los Estados Unidos así como subsidiarias de empresas extranjeras listadas en bolsas de ese país, deberán obtener su registro para poder llevar a cabo ese rol.

⁹ El término "persona asociada" incluye socios, personal profesional así como contratistas independientes que en conexión con la preparación y emisión de cualquier reporte de auditoría, compartan las utilidades de la firma o reciban cualquier otra forma de compensación por parte de ésta, o que participen como agente en nombre de la firma.



Dado lo antes mencionado, se ha discutido en diversos países la extraterritorialidad que las autoridades de los Estados Unidos pretenden tener al momento de aplicar las leyes.

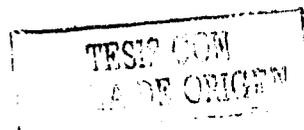
Establecimiento de normas- La PCAOB está autorizada para adoptar, revisar o anular normas de auditoría, de control de calidad, independencia o normas de ética profesional que rigen la actuación de los despachos de contadores. Para tal efecto, la SOA instruye al PCAOB a formar grupos de asesores expertos, incluyendo contadores y otro tipo de profesionales, con el propósito de hacer recomendaciones sobre el contenido de la normatividad antes mencionada, inclusive antes de que ésta sea emitida. Las reglas que resulten de la función de la PCAOB serán sujetas a escrutinio público antes de ser aprobadas por la SEC.

La SOA no autoriza al PCAOB a emitir reglas de carácter contable, por el contrario establece políticas de financiamiento para las organizaciones dedicadas a esa labor, que básicamente es la Financial Accounting Standard Board (comité de normas de contabilidad financiera)

Inspección de los despachos registrados- En el artículo 105(a) de la ley SOA establece que la PCAOB deberá establecer, como regla, procedimientos adecuados para la investigación y disciplina de los despachos de contadores registradas y/o personas asociadas. En ese sentido la PCAOB ha efectuado esfuerzos tendientes a documentar los procedimientos que utilizará para llevar a cabo su función. Las reglas que esta diseñado este organismo le darán la posibilidad de asegurarse de que serán adoptadas y que se cumplirán adecuadamente.

El objetivo primordial de la adopción de estas reglas tiene que ver con el interés del público inversionista de conocer situaciones en las que algún despacho de contadores registrado que haya emitido una opinión o un reporte de alguna compañía pública, no haya cumplido adecuadamente con las disposiciones de la ley SOA, las reglas de la PCAOB, la legislación del mercado de valores e incluso con las normas que rigen la profesión contable y la auditoría.

Cuando sea determinado que un despacho de contadores ha violado alguna de las disposiciones indicadas en el párrafo anterior, el PCAOB impondrá sanciones que estarán



principalmente encaminadas a prevenir que éstas se vuelvan a presentar en un futuro y a contribuir al mejoramiento de la calidad y credibilidad de las auditorías. Algunas sanciones incluirán la prohibición temporal o permanente para que un despacho o persona asociada ejecute auditorías de empresas públicas o incluso propondrá programas remediales de entrenamiento para asegurar que estas violaciones no se presenten en lo sucesivo.

Al diseñar los programas disciplinarios y de investigación, la PCAOB busca cumplir cuatro propósitos fundamentales:

Rapidez- Todos los asuntos que den indicios de una falla en el desarrollo de las auditorías deben ser atendidos en forma inmediata;

Justicia- Todas las personas a las que les hayan sido imputadas violaciones deberán tener una oportunidad total y justa de presentar evidencia y argumentos para defenderse antes de que se tome una determinación final;

Diligencia- Los procedimientos disciplinarios se basarán sobre investigaciones exhaustivas de los hechos;

Responsabilidad- Deberá existir un balance entre la necesidad de impulsar la creatividad de sus miembros y su responsabilidad de vigilar y supervisar la aplicación del programa.

Confirmación de la PCAOB- La SEC junto con el presidente de la Reserva Federal y el Secretario del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos proponen al presidente y a los miembros del PCAOB y se compone por cinco individuos de tiempo completo, de integridad y reputación prominente. Dos de sus miembros deberán de ser o haber sido Contadores Públicos certificados. Actualmente el PCAOB está compuesto como se muestra a continuación:

Comité

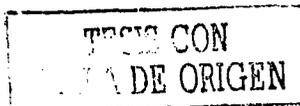
William J. McDonough - Presidente

Kayla J. Gillan - Miembro

Daniel L. Goelzer - Miembro

Bill Gradison - Miembro

Charles D. Niemeier – Miembro



Staff

Douglas R. Carmichael - Jefe de Auditoría y Director de Estándares Profesionales

George H. Diacont - Director de Registro e Inspecciones

J. Gordon Seymour – Consejero General en Función

Thomas Ray – Subdirector de Auditoría

John C. Honor, Jr. – Director de Recursos Humanos

Paul L. Schneider – Jefe Administrativo

Albert R. Schmidt - Jefe de Información

Christi Harlan – Director de Asuntos Públicos

Las funciones y obligaciones se encuentran en el título I del Sarbanes- Oxley Act. Destacando las siguientes:

- Registrar los despachos públicos de contabilidad.
- Establecer, adoptar o revisar la calidad, el control, la ética, la independencia y otros estándares para la preparación de reportes de auditoría.
- Conducir inspecciones de los despachos de contabilidad registrados.
- Conducir las investigaciones y procedimientos disciplinarios.
- Imponer sanciones apropiadas para hacer cumplir de conformidad las reglas y leyes.

La SEC tiene el poder de nombrar y remover a cualquier miembro por causa justificada o por beneficio de la PCAOB. En adición, la SEC deberá aprobar todas las reglas emitidas por la PCAOB y tendrá la capacidad de modificarlas e incluso eliminarlas. En lo concerniente a sanciones disciplinarias, toda ellas serán sujetas a revisión por la SEC, la que podrá modificarlas o cancelarlas.

La PCAOB deberá presentar un reporte anual ante la SEC, que tendrá el poder de anular elementos de autoridad, censurar a sus miembros o limitar sus actividades, si la SEC determina que esto es en beneficio del interés público.

El Comité cuenta con ordenamientos internos los cuales se adoptaron el 9 de enero del 2003 y fueron enmendados el 25 de abril de 2003, dichos ordenamientos se han sometido a una comisión para su aprobación. En estos ordenamientos se señalan conceptos como:

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

nombre del comité, propósito, oficinas donde están ubicados, reuniones del comité, descripción de su personal, responsabilidad e indemnización.

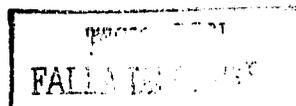
3.6 Independencia de los Auditores Externos (Título II)

Desde las reglas de independencia emitidas por la SEC en noviembre 21 de 2000 y que entraron en vigor el 5 de febrero de 2001, se había reconocido la preocupación acerca de la independencia de los auditores de empresas públicas. Se incluyó como precepto importante el hecho de que el auditor debía ser no sólo independiente en los hechos sino también en apariencia, lo que hace más complejo el concepto de independencia. En esas reglas también se mencionaba la necesidad de establecer lineamientos tendientes a regular la prestación de servicios no relacionado con la auditoría ya que estos podrían deteriorar la independencia de los auditores al momento de presta y cobrar dichos servicios; por otro lado se reconoció las presiones que las empresas públicas tenían para cumplir sus expectativas de crecimiento; todo esto daba como resultado una combinación peligrosa que podía afectar el interés de los inversionistas y la confianza en la información que se presentaba.

Durante la década de los noventa la composición de los ingresos de los entonces cinco despachos grandes sufrió cambios importantes ya que los servicios diferentes a auditoría llegaron a representar casi el 50% de sus ingresos anuales en algunos casos. También se hacía notorio que el crecimiento de los ingresos de auditoría ya no representaba la parte de enfoque de los despachos, por lo que estos se dedicaron a desarrollar nuevos productos y a convertirse en despachos multidisciplinarios. Como resultado de las reglas de independencia emitidas en noviembre 2000, los despachos de contadores reestructuraron sus negocios con el fin de hacer frente al mercado; la porción de negocio de consultoría fue separado y vendido a otros inversionistas.

Es notorio el hecho de que el auditor al encontrar una fuente de ingresos importante en la consultoría y asesoría gerencial, iba a encontrar dificultades al momento de usar su juicio profesional y su independencia mental cuando tuviera discrepancias con la información financiera de sus clientes, lo que le restaba credibilidad acerca de su independencia.

Las regulaciones en materia de independencia establecidas por la SOA y la SEC son congruentes con las reglas anteriores pero son mucho más estrictas, afectan no sólo a los auditores sino también a los comités de auditoría y a los ejecutivos de las compañías emisoras. Estas reglas dan un cambio a la relación entre los auditores y sus clientes, el



mercado de servicios y las penalizaciones por violaciones a la misma. El título II impone nuevas obligaciones a los comités de auditoría, restringe las circunstancias en que un cliente puede contratar socios y personal profesional del despacho de auditores que les presta servicios y establece límites en el término en que los socios pueden estar a cargo de un cliente específico.

Bajo las reglas anteriores de la SEC, las violaciones a los preceptos de independencia podían descalificar al auditor para prestar sus servicios a un cliente, además de establecer sanciones administrativas tanto al auditor en lo individual como al despacho al que representa. Bajo las nuevas reglas ciertas violaciones a los preceptos de independencia serán consideradas como violaciones a la ley de 1934 y podrían calificar como actos ilegales, los cuales pueden resultar en consecuencias o penas más graves para los auditores en sus personas y sus despachos así como la los clientes y sus funcionarios.

Las reglas emitidas por la SEC entraron en vigor a partir del 6 de mayo de 2003, las cuales se encuentran sujetas a interpretación por parte de la PCAOB. Varios preceptos pretenden que la transición para la adopción de éstas reglas sea ordenada y que asegure su completa aplicación. Como se detalla más adelante, muchas de las disposiciones de la ley aplican a "el cliente de auditoría"¹⁰ mientras que otros preceptos aplican al emisor y sus subsidiarias.

En el título II de la SOA se detallan las reglas de independencia y se integran como sigue:

Sección 201- Servicios fuera de la práctica de auditoría

Sección 202- Requerimientos de aprobación previa de servicios

Sección 203- Rotación del socio de auditoría

Sección 204- Reporte de los auditores hacia el comité de auditoría

Sección 205- Notas modificatorias

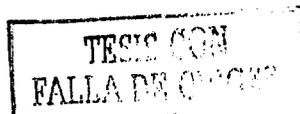
Sección 206- Conflicto de intereses

Sección 207- Estudio sobre la rotación obligatoria de los despachos de contadores

Sección 208- Atribuciones de la SEC

Sección 209- Consideraciones sobre las regulaciones de las autoridades

¹⁰ Cliente de auditoría es un término muy amplio que incluye a las subsidiarias de estos y a ciertos inversionistas



A continuación se presenta un breve resumen de cada una de las secciones del título II de la SOA y que contiene los aspectos más relevantes sin que pretenda incluir todos los detalles específicos:

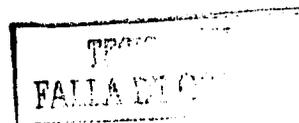
Sección 201- Antes de la adopción del Sarbanes-Oxley Act había una cierta confusión de los auditores externos sobre qué tipos de servicios de consultoría podrían realizar para empresas que auditan.

En la enmienda a la sección 10 A de la SEC Act de 1934 delimita los servicios que los auditores no pueden ofrecer a sus clientes de auditoría que sean empresas públicas registradas.

La SOA tentativamente pretende eliminar los conflictos del interés potenciales resultantes de los servicios distintos de la auditoría y da facultades adicionales al Comité de la Auditoría. La SOA prohíbe explícitamente los grandes honorarios por el diseño de sistemas de información financieros e implementación de trabajos de tecnología de información. Esto era un área muy alta en ganancias para los segmentos de "servicios diferentes a auditoría" de los grandes despachos de contabilidad. La SOA también regula la auditoría interna y los servicios especializados.

A continuación se presentan las nueve actividades prohibidas para un despacho registrado de contabilidad que realiza una auditoría independiente de una compañía pública:

1. La teneduría de libros y otros servicios relacionados con la contabilización en los registros o estados financieros del cliente, excepto, básicamente, cuando exista un caso de emergencia o una situación inusual, siempre y cuando el auditor no desempeñe funciones administrativas;
2. Diseño e implementación de sistemas de información financiera;
3. Servicios de avalúo o de la valuación, opiniones de la razonabilidad excepto cuando la valuación esté relacionada con cuestiones fiscales (ya sea de planeación o cumplimiento) o su propósito sea distinto al financiero;
4. Servicios actuariales;
5. Servicios de consultoría de auditoría interna;



6. Funciones de gerencia o recursos humanos;
7. Los servicios de correduría de valores o activos;
8. Servicios jurídicos y servicios especializados no relacionados con la auditoría;
9. Los servicios legales cuando impliquen su práctica ante las cortes de los Estados Unidos.

Adicionalmente se especifica que Cualquier otro servicio que la PCAOB, por regulación, determine que no es permisible será prohibido para los auditores externos del emisor que se trate.

Un informe del Comité del Senado indica: "el despacho de contadores no debe actuar como abogado del cliente al que se le prestará el servicio de auditoría, quien estaría involucrado en el abastecimiento de servicios legales y especializados a un cliente de auditoría en procedimientos legales, administrativos o reguladores y de tal modo colocaría al auditor en el papel de promover los intereses del cliente". Aplicando esta lógica, el despacho de contabilidad no puede representar al cliente ante las autoridades de tributarias.

La SOA ha aclarado y agregado las actividades prohibidas para los despachos de contadores registrados. Esta disposición de la SOA también se centra otra vez en la importancia del comité de auditoría para controlar y para supervisar las actividades de los despachos de contabilidad registrados. Esta sección de la SOA es solamente una pieza del plan para consolidar la opinión pública de que los contadores independientes, en verdad son independientes y, así, dará mayor credibilidad a las auditorías de compañías públicas.

A pesar de las reformas positivas puestas en acción por la SOA y la SEC, los cambios no van muy lejos. La SOA prohíbe a los auditores realizar ciertos servicios de consultoría, tales como el diseño de sistemas financieros y puesta en práctica de los mismos así como auditorías internas. Sin embargo, la legislación frenó a tiempo el posible conflicto del interés inherente creado cuando los auditores ganaban altos honorarios de los servicios distintos de la auditoría. Es notable que la SOA requiere que el Comité de Auditoría apruebe los servicios distintos de la auditoría que representan más el de 5% de los honorarios agregados de una compañía al auditor, y reconoce la necesidad de supervisar y de limitar la

VERSIÓN CON
FALLA DE ORIGEN

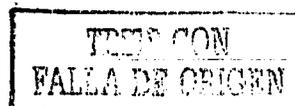
relación con el auditor. Fijar el límite en el 25% de honorarios adicionales permite la flexibilidad de la compañía de hacer que su auditor realice algunas funciones de los servicios distintos de la auditoría que juzgue crucial o complementarios a su función de auditoría.

Esta sección establece un período de transición de hasta 12 meses posteriores al 6 de mayo de 2003. La transición no aplica a contratos de servicios que se encuentren firmados con fecha anterior al 6 de mayo de 2003, siempre y cuando el servicio no califique como servicio prohibido de acuerdo las nuevas reglas.

Sección 202- La sección 301 requiere que el comité de auditoría sea el responsable directo de la supervisión de sus auditores. Un componente importante de la SAO es que el comité de auditoría apruebe previamente todos los servicios del auditor antes de ser contratados. Para tal efecto la regulación permite, más no exige, que los comités de auditoría establezcan políticas específicas para llevar a acabo el proceso de aprobación previa.

La SOA insiste en que los despachos de contadores registrados pueden prestar cualquier servicio distinto de la auditoría, incluyendo servicios de impuestos, que no se describan en las nueve actividades anteriormente citadas, pero solamente si la actividad es aprobada previamente por el comité de Auditoría del emisor en la manera prevista en la sección 202 del SOA. La sección 202 establece que todos los servicios de auditoría y los servicios distintos de la auditoría sin excepción por mínimos que éstos sean, deberán estar aprobados previamente por el Comité de Auditoría del cliente. Hay una pequeña excepción, que no está sujeta a la aprobación previa del Comité de Auditoría, y tiene tres condiciones:

1. Que la cantidad agregada de todos los servicios distintos de la auditoría proporcionados al emisor, constituya menos del 5% del total de la cantidad pagada por el emisor a su auditor durante el mismo ejercicio fiscal en el cual se proporcionan los servicios de diferentes a auditoría";
2. Que los servicios no hayan sido identificados como servicios distintos de la auditoría por el emisor antes de la contratación; y
3. Que los servicios sean dados a conocer inmediatamente al comité de auditoría y que estos sean aprobados por el comité antes de la conclusión de la auditoría.



Si el comité de auditoría aprobó los servicios específicos distintos de auditoría para que fueran prestados por el auditor, deberá darse aviso a los inversionistas.

Hay ciertos comentarios con respecto a esta porción de la SOA y los procedimientos requeridos que son oportunos:

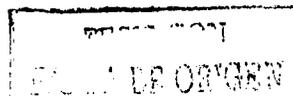
- Primero, se enfoca alrededor de una lista limitada y específica de los servicios distintos de la auditoría que el despacho de contadores no proporcionará porque se considera que puede crear un conflicto de intereses fundamental para el auditor externo.
- Segundo, da lugar a responsabilidades adicionales al comité de auditoría dándole la responsabilidad de revisar que los servicios distintos de auditoría se pueden realizar por el despacho de contadores.
- Tercero, el comité de auditoría debe aprobar la los servicios distintos de la auditoría antes de que se realicen

En resumen, cada servicio no relacionado con la auditoría deberá ser aprobado por separado basado sobre la información apropiada que suministrada por el comité de auditoría. En un grado extremo, el comité de auditoría puede designar a uno o más de sus miembros independientes la autoridad para realizar aprobaciones previas.

El comité de auditoría debe entender la naturaleza de los servicios distintos de auditoría propuestos que se proporcionarán y considerar si esos servicios propuestos levantan inquietudes sobre la independencia del auditor.

La regulación solicita que los emisores revelen en su reporte anual asuntos referentes a:

- Las políticas y procedimientos establecidos para la aprobación anticipada de servicios; y
- El importe de los honorarios facturados por el auditor principal. Dicha revelación deberá ser presentada en cuatro categorías: 1) honorarios de auditoría; 2) honorarios relacionados con servicios de auditoría; 3) honorarios de impuestos y 4) todo los honorarios diferentes de las tres categorías anteriores.



Estas revelaciones tienen el propósito de mostrar a los inversionistas el desempeño del comité de auditoría en su relación con los auditores. Las reglas referentes a los procedimientos de aprobación previa son efectivas a partir del 6 de mayo de 2003 para todos los servicios prestados a partir de esa fecha; lo referente a las revelaciones es aplicable a partir de ejercicios fiscales que terminen después del 15 de diciembre de 2003.

Sección 203- El propósito de la rotación del socio de auditoría es el de dar un toque de renovación a los equipos de auditoría. La SEC a través de la sección 203 prohíbe a ciertos socios de auditoría a proveer servicios a un cliente público por más de 5 o 7 años consecutivos, dependiendo del papel que éste lleve a cabo dentro del proceso de auditoría.

Las provisiones relativas al período de transición indican que ciertos socios serán primeramente afectados a partir del 6 de mayo de 2003. Excepto por el socio líder y el socio concurrente, los socios de los despachos de Estados Unidos sujetos a rotación así como aquellos socios fuera de este país, independientemente de su rol, comenzarán a contar su participación como si iniciarán a partir del 6 de mayo de 2003 sin contar que hayan iniciado años atrás, es decir "borrón y cuenta nueva".

La regla indica que los requerimientos de rotación de socios aplican al concepto de "socio de auditoría". A continuación se presenta una lista de lo que es considerado socio de auditoría:

- El socio líder de la auditoría
- El socio concurrente
- El socio de servicio al cliente (aquellos que mantienen contacto regular con la administración y el comité de auditoría)
- Socios de auditoría (excluyendo socios especialistas) que preste sus servicios a nivel del emisor, y que provea servicios de auditoría, revisión o atestiguación por más de 10 horas.
- Socios líderes de auditoría en subsidiarias significativas (una subsidiaria significativa se define como aquella cuyos activos o ingresos representen 20% o más del total de activos e ingresos consolidados del emisor)

Las reglas para rotación de socios se extienden más allá de la auditoría a servicios de revisión de estados financieros intermedios e incluso a aquellos referentes a la atestación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sobre el reporte de la gerencia sobre controles internos para reportes financieros (sección 404 de la SOA).

Excepciones- La regla de rotación excluye a un buen número de socios como se indica a continuación:

- Aquellos socios de auditoría de subsidiarias que representen menos del 20% del total de activos e ingresos consolidados del emisor;
- Para subsidiarias significativas la regla sólo aplicará al socio líder;
- Socios especialistas son excluidos (según las reglas, socio especialista es, entre otros, aquellos que consultan con otros sobre la auditoría en relación con asuntos técnicos o de la industria);
- Socios de impuestos que revisan las provisiones de impuestos así como socios que ayudan a la evaluación del control interno en aspectos de tecnología de información;
- Socios en oficinas nacionales que son consultados en aspectos técnicos o de la industria.

Reglas de "tiempo fuera"- Las reglas del Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA por sus siglas e inglés) y la sección de práctica de la SEC (no las reglas SEC) requieren que el socio líder de auditoría sea rotado al menos cada 7 años, seguido de dos años de "tiempo fuera".

Las reglas de la SEC indican que un contador, incluyendo al despacho de contadores registrado, no serán considerados independientes si no se han seguido ciertas reglas de rotación.

Para mantenerse independientes, el socio líder y el socio concurrente deben ser rotados después de cumplir 5 años consecutivos, en combinación de cualquiera de los dos roles anteriores, y deberán permanecer fuera del cliente por un período de al menos 5 años. Los demás socios sujetos a rotación deberán rotar después de 7 años de servicio y deberán permanecer 2 años fuera del cliente antes de regresar.

Las reglas también permiten que un socio líder en una subsidiaria significativa o que un socio de auditoría después de un período de tiempo (dos años por ejemplo) tome el rol de



socio líder del cliente emisor, sin que el periodo antes indicado sea tomado en cuenta para determinar su rotación en 5 años.

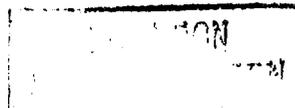
Sección 204- De conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en los Estados Unidos, los auditores son requeridos a comunicar a aquellos que son responsables de vigilar el proceso de reportes financieros (básicamente el comité de auditoría), ciertos asuntos relacionados ya sea con la auditoría o con revisiones intermedias. Tanto el AICPA como la SEC han establecido éste requerimiento como obligatorio.

La sección 204 requiere a los auditores presentar cierta información al comité de auditoría previo a la emisión del reporte de auditoría. La SEC ha expresado que las nuevas reglas de comunicación se encuentran alineada con las reglas del AICPA y que sólo requieren cierta información adicional que deberá ser entregada en forma anual. Estas reglas facilitarán la comunicación entre los auditores y los comités de auditoría.

La regla requiere que el auditor comunique al comité lo siguiente:

- Todas las prácticas y políticas contables significativas utilizadas por la administración del emisor en la preparación de información financiera;
- Todas las discusiones sostenidas con la administración del emisor acerca de alternativas sobre tratamientos contables y de revelación de transacciones significativas que se encuentren disponibles dentro de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (US GAAP) indicando todas sus ramificaciones así como el tratamiento preferido por el despacho de contadores;
- Cualquier otra comunicación escrita sobre aspectos relevantes entre el despacho de contadores y la administración del emisor.

Prácticas y políticas contables significativas- Los auditores deben asegurarse de que el comité de auditoría se encuentre debidamente informado sobre los procedimientos y política contables de la empresa así como de cualquier cambio a las mismas. En un comunicado emitido por la SEC sobre reportes financieros (Financial Reporting Release No. 60) (FRR 60) se define como política contable significativa aquella política que sea considerada muy importante para la correcta presentación financiera del negocio y que a su



vez requiera un alto grado de juicio y subjetividad para su cuantificación (principalmente reservas y estimaciones contables).

Las nuevas reglas no especifican en que forma o en que condiciones se debe dar la comunicación entre los auditores y los comités de auditoría; sin embargo, la SEC estima que por lo menos contendrán la revelación del razonamiento que se utilizó para que las estimaciones contables y las políticas que reúnen los criterios establecidos en el FRR 60 sean o no consideradas como políticas contables significativas, y de como los eventos actuales o futuros afectan esa determinación.

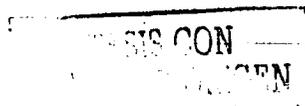
Alternativas sobre tratamientos contables- La regla requiere que exista comunicación, ya sea oral o escrita, entre el auditor y el comité de auditoría respecto de: 1) tratamientos contables alternativos contemplados por los US GAAP; 2) prácticas y políticas contables relativas a asuntos significativos que hayan sido discutidos con la administración del emisor, incluyendo la ramificación del uso de dichas alternativas; y 3) el tratamiento preferido por el despacho de contadores.

Otra comunicación escrita sobre aspectos relevantes- Toda aquella comunicación relevante que haya tenido lugar entre el auditor y la administración debe ser comunicada al comité de auditoría para que éste lleve a cabo su función de supervisión. Esta comunicación puede incluir:

- Ajustes de auditoría no registrados
- Carta de representación de la gerencia
- Carta de recomendaciones a la gerencia
- Carta convenio
- Carta de independencia

Sección 205- Algunos preceptos del "Securities and Exchange Act" de 1934 han sido modificados en esta sección. Estos cambios radican principalmente en la definición del término "comité de auditoría" y la sustitución del término "contador público independiente" por el de "despacho de contadores públicos registrado", principalmente.

Sección 206- Uno de los objetivos de la SOA es asegurarse de que las relaciones creadas por la contratación de personal del equipo de auditoría no comprometan la independencia



del auditor y que esto afecte negativamente la calidad de la auditoría. La sección 206 establece que es ilegal para un despacho de contadores públicos registrado el llevar a cabo la auditoría en clientes en los que existan ejecutivos de alto nivel hayan sido empleados suyos y que hayan participado en la auditoría de dicho cliente en el año inmediato anterior (período restringido) sin importar el rol que estos tuvieran en el equipo de auditoría.

La regla deja vigente el requerimiento de independencia en el que cualquier ex socio o ex profesional de despacho de contadores, antes de convertirse en empleado o asociado de un cliente de auditoría (sólo a ciertos niveles), debe terminar cualquier relación financiera o cualquier influencia que pudiera tener con el despacho de contadores.

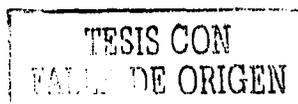
Los puestos que entran dentro de esta regla y que les aplica el período restringido son aquellos que se relacionen con la contabilidad o con la supervisión de reportes financieros. En la posición referente a la supervisión de reportes financieros es aquella que tiene un individuo en la que tiene responsabilidad directa de vigilar a aquellos que preparan los estados financieros del emisor así como información financiera relacionada.

Adicionalmente, la regla lista 11 posiciones que deben sujetarse al período restringido:

- | | |
|---|-----------------------------------|
| -Miembros del consejo de administración | -Director de contabilidad |
| -Director general | -Contralor |
| -Presidente | -Director de auditoría interna |
| -Director de finanzas | -Director de reportes financieros |
| -Director de operaciones | -Tesorero |
| -Consejero general | |

La regla sólo aplica a nivel del emisor por lo que las subsidiarias quedan fuera del período restringido. Todas las reglas de la sección 206 entran en vigor a partir del 6 de mayo de 2003.

Sección 207- Esta sección dirige a la Oficina General de Contabilidad a estudiar el costo potencial y los beneficios de la rotación obligatoria de los socios de despachos de contadores públicos registrados. El estudio tiene como fecha límite el 30 de julio de 2003.



Sección 208- Esta sección autoriza y obliga a la SEC a emitir las reglas para llevar a cabo las regulaciones establecidas en el Título II dentro de los 180 posteriores a su vigencia (enero 26, 2003)

Sección 209- La SEC no intenta que las organizaciones estatales de contadores en los Estados Unidos u otros entes estatales regulatorios basen sus reglas en las provisiones establecidas en la SOA.

3.7 Responsabilidades Corporativas y su Efecto en Relación con los Auditores Externos

El título III de la SOA se refiere a la responsabilidad corporativa, e incluye diversas disposiciones respecto de responsabilidades de los participantes en el proceso corporativo para la preparación de reporte financieros.

Este título contiene ocho secciones, de las cuales, tres son de especial interés para los auditores ya que tienen un efecto directo en ellos; estas secciones son:

- **Sección 301-** Comités de auditoría de empresas públicas
- **Sección 302-** Responsabilidad corporativa sobre reportes financieros
- **Sección 303-** Influencia negativa sobre la conducta de los auditores

Sección 301- Esta sección contempla varias responsabilidades que deben llevar a cabo los comités de auditoría: 1) La relación con los auditores externos; 2) Independencia del comité de auditoría; y 3) Autoridad y derechos de recibir fondos para contratar asesores.

Por muchos años los comités de auditoría han jugado un papel importante en las responsabilidades de supervisión directiva. De hecho, los comités de auditoría han sido requeridos desde hace mucho tiempo para mantener un buen gobierno corporativo; en particular las compañías listadas en la bolsa de valores de Nueva York (New York Stock Exchange) tienen esta obligación desde 1978 y la SEC ha promovido su implementación en las empresas desde 1940.

La importancia de este comité para lograr el gobierno corporativo, ha sido realizada últimamente por diversas autoridades en todo el mundo, así como por varios organismos

TRCIS CON
FALLA DE ORIGEN

profesionales; entre ellos están: en Estados Unidos la Tradeway Commission, the General Accounting Office, the American Law Institute, the Public Oversight Board, the AICPA and Congress y en México la Ley de Valores y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Particularmente, Arthur Levitt, quién fuera el presidente del comité de la Securities and Exchange Commission, solicitó a la National Association of Securities Dealers de la Bolsa de Nueva York en septiembre de 1998, que integrará el "Blue Ribbon Committee on Improving the Effectiveness of Corporate Audit Committees". Su reporte se emitió en febrero de 1999 y a partir de entonces se han apegado un sinnúmero de declaraciones y propuestas que facilitan la implementación de mejores prácticas previstas en ese informe.

Como resultado de la promulgación de la Ley SOA se han incorporado regulaciones tendientes a establecer normas mínimas que deberán cumplir los comités de auditorías de empresas públicas en los Estados Unidos.

Las compañías serán sancionadas si no cumplen con los requisitos del comité de auditoría establecidos en la ley SOA así como con las regulaciones de la SEC, según un lanzamiento reciente que asigna cambios en los estándares que ya habían sido inscritos. El lanzamiento contiene nuevos requisitos del comité de auditoría; los elementos provisorios conformados por la NSE (National Securities Exchanges) y NSA (National Securities Associations) los cuales deben ser aprobados por la SEC antes del primero de diciembre de 2003. Los emisores mencionados, con excepción de los pequeños negocios y los emisores extranjeros privados, deben estar en conformidad con las nuevas provisiones a la fecha de la primera asamblea de accionistas, después del 15 enero de 2004, y a más tardar por cualquier acontecimiento, el 31 octubre de 2004. Para los emisores extranjeros y negocios pequeños¹¹ se extiende el plazo hasta el 31 de julio de 2005.

La NAE y NSA estarán obligadas a sacar del mercado a las compañías que no se apeguen a los requisitos de la ley SOA, o a aquellas que no resuelvan con éxito las violaciones incurridas a dicha ley. Algunos de los requisitos con los que se debe de cumplir son la independencia, responsabilidades respecto a los despachos contables, procedimientos para manejar quejas en la revisión de la auditoría, contabilidad y control y autoridad para formar consejos independientes y financiamiento. El deslitar a un emisor también pueden darse por

¹¹ Negocio pequeño es aquel emisor de los Estados Unidos o Canadá que no es una compañía de inversión y que tiene ingresos no mayores a 25 millones de dólares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

violiar los estándares vayan mas allá de los requeridos por la SEC en lo que a comité de auditoria se refiere. La SEC entiende que al día de hoy tales estándares existen y que en algunos casos estos puedes exceder las exigencias impuestas por la SEC misma.

Aplicabilidad- Las reglas se aplican a los emisores privados locales y extranjeros con cualquier valor inscrito en una bolsa de valores o asociación, sin importar el tipo de valor. Sin embargo, los emisores no inscritos son afectados por los requisitos revelados mediante las enmiendas de los comités de auditoría.

Emisores Afectados- Las reglas se aplican a los emisores inscritos, compañías de capital limitado e ilimitado que efectúan operaciones comerciales, cuyos valores estén inscritos en una bolsa de valores o asociación. Aquellos que se encuentran exentos son los instrumentos de cobertura e instrumentos no gubernamentales, las unidades de inversión de fideicomisos, otras compañías de sociedades de capital ilimitado (fondos mutualistas tradicionales), y emisoras inscritas que están organizadas mediante un fideicomiso o que pertenezcan a otra asociación no incorporada, emisores que no tengan consejo de administración o personas con puestos similares y que sus actividades estén limitadas a ser propietarios y controladores pasivos de los valores, que tengan derechos o garantía subsidiaria, u otros activos sobre su beneficio, o bien para el beneficio de los tenedores de los valores inscritos.

Valores Afectados- Las reglas no sólo aplican para las acciones con derecho a voto, sino también para cualquier valor inscrito a pesar de su tipo, incluyendo instrumentos de deuda, valores de derivados y otro tipo de valores inscritos en la bolsa.

Los valores que no son de capital de algunas subsidiarias de tenedoras están exentas, sí la tenedora esta sujeta a una validación en cualquier comisión nacional de valores local o cualquier asociación reconocida.

Los futuros y las opciones estandarizadas son otra excepción, siempre y cuando las operaciones de la cámara de compensación sean consideradas como actos de comercio.

Fechas clave- La NSE y la NSA deberán presentar la lista de requerimientos propuesta a la SEC, teniendo como fecha para dicha presentación el día 15 de julio de 2003. Otros emisores inscritos como son negocios pequeños, emisores privados extranjeros, etc. deberá cumplir con nuevos requerimientos en la siguiente junta anual de accionistas, considerando

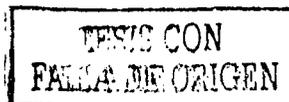
como fechas límites el 15 de enero de 2004 o bien el 31 de octubre del mismo año. Estos supuestos entran en vigor a partir del 31 de Julio de 2005.

La bolsa de valores de Nueva York recientemente presentó una propuesta de gobierno corporativo, que contiene responsabilidades adicionales, tanto para el consejo administrativo como para el comité de auditoría.

Independencia del comité de auditoría- Los miembros del comité de auditoría se consideran independientes si cumplen con los dos siguientes criterios básicos: a) si no han aceptado, directa o indirectamente, cualquier consultoría, consejo o compensación de honorarios de algún emisor o cualquiera de sus subsidiarias y b) si no son partes relacionadas del emisor o cualquiera de sus subsidiarias. Este criterio será aplicado a partir del día en se entre en vigor la regla y se realice la junta con los directores para el comité de auditoría. No tiene aplicación para actividades o relaciones establecidas con anterioridad a la fecha de vigencia.

Honorarios compensatorios- Las remuneraciones que son incompatibles con la independencia excluyen aquellas cantidades fijas bajo el pan de retiro para servicios anteriores y dividendos pagados a los todos los accionistas. No obstante, aquellas que sí se consideran incompatibles con la independencia son los pagos a cónyuges u otro familiar en específico. Esto también incluye pagos a entidades donde algún miembro del comité de auditoría sea socio o ejecutivo, o que ocupe un puesto similar, siempre y cuando este pago se relacione con servicios de contabilidad, consultoría, aspectos legales, inversiones y financiamientos, ya sea para la emisora o cualquiera de sus subsidiarias.

Algunos requisitos para cumplir con la independencia requerida por el comité de auditoría son: no ser miembro de la gerencia, ser un socio con poder limitado, no tener un rol activo en el abastecimiento de servicios, si se desempeña un puesto donde se lleven a cabo actividades comerciales diferentes a la aquellas que son la principal actividad de la emisora. Con lo que respecta a aquellos pagos que afectan la independencia de posibles miembros del comité de auditoría se puede citar el ejemplo de los miembros potenciales del comité que pertenecen a organizaciones profesionales que proporcionan servicios a las emisoras, ya que aun cuando el posible miembro no sea un proveedor directo del emisor, el miembro en cuestión puede verse afectado por la remuneración o pago.



Es importante mencionar que este no es el único caso en cuestiones de incompatibilidad en la remuneración con la independencia de los miembros del comité, ya que serán eliminadas disposiciones anteriores y se aprobarán nuevas con la intención de cubrir las necesidades actuales.

Persona relacionada- El control es el concepto clave en la definición de las personas que se encuentran relacionadas con un emisor. Este es el poder, directo o indirecto, para liderar o guiar la dirección de la administración de la compañía y sus políticas, a través de la propiedad del voto de los accionistas, por medio de contratos, acuerdos, etc.

Oficiales ejecutivos, socios generales, miembros de la gerencia y directores que son también empleados de una entidad afiliada son personas relacionadas. Directores de fuera, es decir, de una afiliada individual que se considere pasiva sin control o políticas establecidas, si son elegibles para prestar servicios en el comité de auditoría.

Aquella persona que no sea un oficial ejecutivo o dueño beneficiario, directa o indirectamente de más del 10% de las acciones, no se considera como parte controladora para los propósitos de la prueba que se le debe hacer para confirmar su independencia. Aquella persona que sea dueña de más del 10% y sí tenga una inferencia de control en el consejo no se considera apta.

Excepciones- Los requerimientos de independencia tendrán que ser cumplidos por los nuevos emisores inscritos. Un miembro del comité de auditoría, por parte del emisor, deberá ser independiente al inicio de la inscripción o a partir del día en es efectivo el registro, como máximo 90 días después, los demás miembros dentro de un año.

Aquel miembro que sea parte del consejo administrativo de la entidad afiliada no se considera como una persona apta para ser afiliada al comité, considerando los requisitos de independencia.

Despachos de contabilidad públicos independientes- El comité de auditoría debe ser directamente responsable de emplear, pagar y si es necesario, despedir a los auditores independientes. El comité debe supervisar el trabajo del auditor quien a su vez debe reportar directamente al comité de auditoría. Estas responsabilidades pertenecen al trabajo que desarrolle cualquier despacho de contabilidad pública registrada y contratada para proporcionar y desarrollar los servicios de auditoría o cualquier otro servicio. La supervisión

TESIS CON
DE ORIGEN

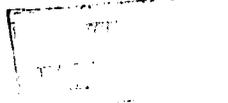
del comité de auditoría está definida de tal manera que ésta incluya una resolución de los desacuerdos entre la administración y el auditor acerca de los reportes financieros, y la responsabilidad de contratar y conservar al auditor, incluyendo la aprobación de los honorarios y términos establecidos por el auditor.

La regla establece que la responsabilidad del comité de auditoría no afecta la aplicación de las leyes locales de cada país, así como de aquellos documentos o circulares requeridas a empresas públicas en esos países que permiten al accionista la decisión de contratar a su auditor independiente. Sin embargo dicha regla requiere que si el procedimiento incluye una recomendación o nominación a los accionistas, el comité de auditoría (o el ente encargado de realizar funciones similares) debe ser responsable de realizar dichas recomendaciones o nominaciones.

Las reglas particulares de la SEC en cuestión de independencia requieren que cualquier servicio de auditoría y servicios diferentes a auditoría que vayan a ser proporcionados por los auditores externos a empresas públicas o a sus subsidiarias, sean sujetos a aprobación previa por parte del comité de auditoría. La nueva regla clarifica el papel del comité de auditoría de la empresa controladora.

Las reglas de la SEC con relación al establecimiento de la independencia del auditor requiere de la aprobación previa del comité de auditoría, en lo concerniente a todo servicio realizado por los auditores independientes y proporcionado a los emisores y las subsidiarias que consoliden con estos.

Cuando una compañía que es una subsidiaria consolidada, y a la vez emisora y tiene su propio comité de auditoría, sólo uno de los dos comités de auditoría (el de la tenedora o el de la subsidiaria) debe de realizar la aprobación previa de los servicios que proporcionará el auditor independiente. El comité de auditoría que se encuentre en la mejor posición de analizar el efecto de los servicios sobre la independencia del auditor deberá ser él que desarrolle el proceso de aprobación. Por ejemplo, el comité de auditoría de la compañía tenedora debería desarrollar la función de aprobación para cualquier subsidiaria consolidada, con relación a los estados financieros consolidados y a los estados financieros de cualquier entidad que consolide con el grupo, incluyendo aquellas que también son emisoras.



Procedimientos para quejas- Todos los comités de auditoría deben establecer procedimientos para recibir, documentar y procesar las quejas sobre aspectos como son los de la auditoría, contabilidad y controles internos de las emisoras. Los procedimientos deben abarcar la confidencialidad e inferencia anónima de los empleados en lo referente a aspectos contabilidad y auditoría cuestionables.

La SEC se limitó a especificar los requisitos básicos que se debe seguir, esperando que los comités de auditoría establezcan un mecanismo adecuado a las circunstancias de cada una de las compañías emisoras.

Financiamiento- Cada emisor que se encuentre inscrito debe proporcionar financiamiento al comité de auditoría para que este pueda cumplir con sus funciones. Dicho financiamiento incluye el pago al auditor independiente y la contratación de consultores externos. Las necesidades de financiamientos son determinadas por el comité de auditoría.

Los aspectos antes mencionados permiten que se incrementen los requisitos de independencia y permiten que los medios sean disponibles para el comité de auditoría, haciendo que este pueda establecer su rutina, especificar actividades y determinar sus responsabilidades.

Reporte y corrección en el incumplimiento de las obligaciones- Los emisores serán requeridos para reportar a las casas de bolsa u otras asociaciones el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando sean materiales, siguiendo los procedimientos requeridos por el comité de auditoría. Aquellos acontecimientos que provoquen el incumplimiento de las obligaciones de los emisores deben mantenerse actualizados y supervisados por un oficial ejecutivo. Es importante mencionar que a partir de que se presente alguna situación que se asemeje a lo antes descrito se debe de reportar cualquier otro incumplimiento lo más rápido posible.

Las casas de bolsa, asociaciones, etc. deben establecer procedimientos que permitan a los emisores: 1) reportar cualquier incumplimiento de sus obligaciones que se considere material; 2) permitirles aplicar acciones preventivas para evitar que sean expulsadas. La SEC considera que los procedimientos existentes son suficientes para aquellas compañías emisoras inscritas. Estos procedimientos permiten que los emisores cuenten con una notificación, con un proceso de audiencia y apelación, así como con la oportunidad de corregir los defectos encontrados. Además los procedimientos tal vez incluyan alguna

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cláusula que permita a un miembro del comité de auditoría, que sea cesado por alguna razón de independencia que hubiera estado fuera de su control, continuar como miembro del comité de auditoría hasta que se realiza la siguiente reunión anual o un año a partir del momento en que se suscitó la causa que provocó la pérdida de independencia.

Revelaciones- Con algunas consideraciones, la identificación de alguna excepción en el cumplimiento de las reglas sobre comités de auditoría debe revelarse junto con la evaluación de como ésta puede afectar material y adversamente la habilidad del comité de auditoría para actuar de manera independiente y cumplir con otras las reglas establecidas. Estas revelaciones no aplican a emisores con inscripciones múltiples, instrumentos derivados como futuros, opciones estándares, etc.

Estas revelaciones deben presentarse en los reportes anuales, expuestos a la Comisión de Valores local o ser incorporadas por medio de una referencia en dichos reportes. Dichas excepciones deben ser incluidas en la siguiente asamblea de accionistas o declaración de poder, en la cual serán elegidos los directores.

Un emisor inscrito que no tiene comité como tal, debe revelar en su informe anual que toda la junta directiva está actuando como comité de auditoría. Los informes anuales de los emisores que tienen comité de auditoría deben revelar a los miembros o incorporar la información como referencia.

Los emisores que no están inscritos pero que son sujetos a las reglas sustitutivas deben revelar en un documento que los miembros de su comité de auditoría son independientes, y tal vez aplicar la definición de independencia de cualquier Comisión de Valores local o Asociación. Dicha definición debe ser revelada y aplicada de manera consistente.

Los emisores deben cumplir con los nuevos requisitos de revelación, empezando con los informes que cubren los periodos finales, dentro de la fecha de cumplimiento establecida o después de esta. Los emisores no inscritos deben usar la fecha que les correspondería si estuvieran inscritos.

Cada emisor extranjero que cuente con un miembro del comité de auditoría experto en finanzas debe revelar si este es independiente. La definición la independencia para este propósito debe ser la que se encuentra en los requisitos inscritos en la comisión nacional de valores local u otra asociación relevante aceptada. Los emisores extranjeros que no estén

TESIS CON
LA DE ORIGEN

inscritos pueden escoger cualquier definición de independencia aprobada por la SEC, que sea adoptada por la Comisión de Valores u otra Asociación aceptada, y además dicha definición de contar con revelaciones suficientes que amparen que ha sido aplicada de manera consistente. La vigencia de dicho decreto es a partir del 31 de julio de 2005.

Sección 302- Aproximadamente un mes antes de que la SOA se convirtiera en ley, la SEC emitió reglas para implementar la sección 302; por eso desde agosto de 2002, las certificaciones de los ejecutivos principales y los directores de finanzas han sido requeridas como parte de los reportes periódicos (intermedios y anuales) de empresas estadounidenses y empresas extranjeras. Las certificaciones que se incluyen se refieren al sistema de control de la compañía diseñado para permitirle a ésta cumplir con las revelaciones que periódicamente tendrá que efectuar en sus reportes.

La regla requiere que los principales ejecutivos certifiquen que el reporte financiero que se entrega en forma periódica es preciso, completo y que es razonable además de asumir la responsabilidad de mantener y evaluar los procedimientos y controles para la revelación de información. Como parte de la certificación los ejecutivos afirman que han hecho notificaciones tanto a los auditores externos como al comité de auditoría acerca de fraudes y acerca de deficiencias y debilidades significativas en el control interno de la compañía emisora. También deberán afirmar que han informado sus evaluaciones sobre la efectividad acerca de los procedimientos y controles para la revelación de información, indicando si han ocurrido cambios importantes en los controles internos o si existen factores que pudieran cambiar significativamente su efectividad.

Los reportes financieros sobre los que se deberá emitir la certificación son los estados financieros y sus notas, información financiera selecta, análisis y discusiones de la gerencia sobre condiciones financieras y resultados de operación (Management Discussions and Analysis Document) y otra información financiera que se encuentre en el reporte.

Sección 303- Esta sección indica que es ilegal para cualquier ejecutivo o director o persona trabajando bajo la dirección de estos, el influenciar en forma fraudulenta, ejercer coerción, manipulación o conducir al auditor de una compañía emisora a conclusiones equivocadas sobre estados financieros que se encuentren materialmente manipulados.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

Estas reglas complementarán las reglas que existían anteriormente en las que se indicaba que era ilegal el falsificar registros contables, hacer aseveraciones falsas o imprecisas o el omitir dar aseveraciones completas a los auditores.

3.8 Mejora de las Revelaciones Financieras

El Título IV contiene muchos conceptos sobre las nuevas revelaciones y sus efectos en las instituciones corporativas. Requiere revelaciones sobre operaciones y relaciones que no se presentan en el estado de situación financiera de la compañía emisora (off-balance sheet), incluye estándares para la incorporación de cifras que no están de acuerdo a los principios de contabilidad además de requerir que las compañías cuyo comité de auditoría no incluya un experto financiero, revelen esa situación.

Otras revelaciones nuevas que se requieren se refieren al código de ética para directivos y oficiales, la evaluación de la gerencia sobre el control interno y el reporte de atestiguación de auditor sobre dicha evaluación, entre otras. No obstante, la sección sujeta a análisis en este trabajo se basará sobre la 404, la cual tiene un impacto directo en la auditoría de estados financieros.

Sección 404- La administración de una compañía emisora es requerida a establecer y mantener procedimientos y controles internos adecuados sobre reportes financieros y a reportar en forma anual sobre (1) la responsabilidad de la administración sobre esos procedimientos y controles y (2) su efectividad. La evaluación y el reporte que emite la gerencia deben ser sujetos a un reporte de atestación por parte de los auditores externos.

La sección 404 contiene dos partes:

404(a) – Describe la responsabilidad de la gerencia de establecer y mantener una estructura adecuada de control interno así como los procedimientos para la preparación de reportes financieros y algo muy importante, la evaluación de la efectividad de dichos procedimientos y controles.

404(b) – Describe la responsabilidad del auditor independiente sobre la atestación del control interno y sobre su reporte de atestación sobre la evaluación efectuada por la administración de la compañía emisora.

ANÁLISIS CON
DE ORIGEN

El 27 de mayo de 2003, la SEC votó a favor de adoptar reglas para la implementación de los requerimientos de la sección 404 de la SOA de 2002, la cual requiere que la gerencia emita un reporte de control interno sobre los procesos de preparación de la información financiera.

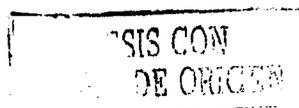
Fecha efectiva de adopción- Mientras que la adopción de la reglamentación no resultó una sorpresa, el cambio en la fecha efectiva de adopción sí lo fue. Previamente, la fecha efectiva esperada de adopción era para ejercicios fiscales que finalizarán a partir del 15 de septiembre de 2003. Muchos predecían que esto no podría moverse hasta el 15 de diciembre de 2003, pero nadie esperaba la postergación finalmente aprobada por la SEC.

El cumplimiento de las reglas respecto del reporte gerencial de control interno será establecido del siguiente modo:

- Las compañías, excepto emisores privados extranjeros, que cumplan con la definición de "accelerated filer" (típicamente, empresas norteamericanas con capitalización de mercado superior a 75 millones de dólares) deberán cumplir con dicha regulación para ejercicios fiscales finalizados en o a partir del 15 de junio de 2004.
- Todas las demás empresas pequeñas y empresas privadas extranjeras, deberán cumplir con las regulaciones para ejercicios fiscales finalizados en o a partir del 15 de abril de 2005.

Estándares de certificación de los auditores- Mientras que la SEC ha adoptado la regulación que requiere a la gerencia realizar las afirmaciones requeridas por la sección 404 de la SOA, el recientemente formado PCAOB sigue siendo responsable de establecer estándares de certificación bajo los cuales los auditores deberán emitir sus reportes. La postergación en la fecha efectiva de adopción de la reglamentación le dará indudablemente a la PCAOB más tiempo para desarrollar dichos estándares, los cuales a la fecha no han sido emitidos o adoptados.

En marzo de 2003, el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants) emitió un borrador relativo a la normatividad para llevar a cabo la auditoría de los controles internos sobre los reportes financieros (Auditing an Entity's Internal Control Over Financial Reporting), no obstante al día de hoy no se ha emitido esta norma de auditoría. Se considera que hay altas probabilidades de que la



PCAOB adopte este estándar para efectos de los procedimientos de atestación que deberán llevar a cabo los auditores de compañías públicas.

Contenido del informe de la gerencia- Bajo la regulación final de la SEC, el reporte anual de control interno elaborado por la gerencia deberá incluir:

- a) Una declaración acerca de la responsabilidad de la gerencia en establecer y mantener adecuados controles internos sobre los reportes financieros;
- b) Una declaración identificando el modelo utilizado por la gerencia para evaluar la efectividad del control interno (esto es una especie de benchmark);
- c) La evaluación de la gerencia acerca de la efectividad del control interno respecto del ejercicio fiscal más reciente;
- d) Una declaración constatando que el auditor ha emitido un informe de certificación respecto de la evaluación de la gerencia.

Adicionalmente, la gerencia debe revelar cualquier debilidad material y no podrá concluir que los controles internos sobre los reportes financieros son efectivos, si existiera una o más debilidades materiales en dicho control.

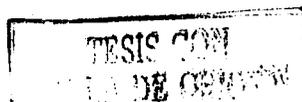
Con relación al inciso a), la gerencia debe utilizar un marco de referencia generalmente aceptado. En los Estados Unidos el marco de referencia más aceptado es COSO (The Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission) que provee criterios apropiados sobre los cuales la gerencia puede evaluar y reportar sobre la eficiencia de los controles internos sobre reportes financieros.

Existen otros marcos de referencia que pueden ser utilizados y que también son reconocidos, tal es el caso de:

Alemania.- "Trans PuG" (Transparenz und Publizitätsgesetz), que entró en vigor en julio de 2002

Estados Unidos.- "FDICIA" (The Federal Deposit insurance Corporation Improvement Act) Regula a los bancos, entró en vigor en 1991.

Reino Unido- Combined Code, medición sobre el buen gobierno corporativo



Canadá.- CoCo, medición sobre el buen gobierno corporativo

Si bien los controles existen en cada uno de los componentes del control interno, aquellos que son significativos son los que sirven para propósitos de la evaluación de la efectividad de un control sobre reportes financieros, entre los cuales se deberán incluir:

- Los controles de inicio, registro, proceso y reportes significativos de balances contables, clases de transacciones y descubrimiento e incluir la relación de las afirmaciones incluidas en los estados financieros.
- Controles acerca de transacciones no rutinarias o no sistematizadas.
- Controles acerca del reporte financiero del final del período. Este incluye los controles y procedimientos utilizados entre el total de las transacciones y el mayor general y la relación de los ajustes recurrentes y no recurrentes realizados a los estados financieros.

Es indiscutible que existen controles que se cruzan entre los diversos procesos que podrían no identificarse con los que se mencionan anteriormente; no obstante la gerencia deberá evaluar en todo caso todos los controles que afecten el proceso de preparación de reportes.

Definición de control interno- La SEC ha definido el término "control interno sobre los reportes financieros" como: "un proceso para proveer una certeza razonable respecto de la confiabilidad de los reportes financieros y la preparación de estados financieros para fines externos, de acuerdo con los US GAAP e incluye políticas y procedimientos que:

- Se refieran al mantenimiento de registros que, con un nivel razonable de detalle, reflejen precisa y fielmente las transacciones y disposiciones de los activos de la empresa;
- Proveen certeza razonable de que las transacciones son registradas de modo necesario para permitir la preparación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que los gastos de la empresa se realizan sólo de acuerdo con las autorizaciones de la gerencia y directivos de la misma;

- Proveen certeza razonable respecto de la prevención o detección a tiempo de la adquisición, uso o disposición no autorizada de activos de la empresa que puedan tener un efecto material en los estados financieros."

La SEC, también votó a favor de adoptar enmiendas que requieran a las compañías efectuar evaluaciones trimestrales de cambios que hayan afectado o sean razonablemente, susceptibles de afectar materialmente el control interno de la compañía sobre los reportes financieros.

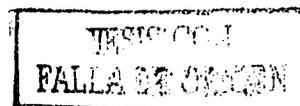
Otra serie de comentarios, quizás algo inesperados, hechos por la SEC, se relacionan con el involucramiento de los auditores al asistir a clientes de auditoría y evaluar informes de control interno acerca de los reportes financieros o el proveer software para ser utilizado por un cliente de auditoría para documentar o evaluar dichos controles.

La SEC utilizó esta oportunidad para "recordar" que la documentación y evaluación de la efectividad de los controles, es una función de la gerencia y que previas regulaciones de la SEC, acerca de la independencia de los auditores (Regla 33-8183) específicamente prohíben a los auditores externos el realizar dichas funciones.

Con relación al software, la comisión comentó que sería "problemático" que la compañía utilizara el software de sus auditores para documentar sus controles o evaluar la eficacia de los mismos. Por otra parte, comentó que sí sería apropiado que la empresa completará la documentación utilizando el software de sus auditores, si el propósito de dicho software fuera el de asistir al auditor en la elaboración de su trabajo de atestiguación sobre el procedimiento de certificación.

La SEC reconoció la necesidad de dicha postergación debido al significativo volumen de trabajo que es necesario para recoger, resumir y analizar la documentación de control necesaria.

Otros aspectos a considerar- La prórroga de la fecha efectiva de adopción de la sección 404 no afecta los requerimientos de certificaciones trimestrales para directores generales (CEOs) y directores de financieros (CFOs), bajo las Secciones 302 y 906. Una ventaja de completar la documentación requerida por la Sección 404 temprano es que esto provee soporte adicional para dichas certificaciones.



Muchas empresas están considerando crear, compartir o delegar a terceros las funciones de auditoría interna con relación a proyectos para documentar controles internos sobre los reportes financieros. La prórroga de la fecha efectiva de adopción de la normatividad debería darle a las empresas la oportunidad para discutir dichas opciones de un modo más meditado y elaborar un plan de auditoría interna más sólido.

Pocas compañías están entusiasmadas ante la obligación de cumplir con los requerimientos de la sección 404 de SOA, sin embargo, para muchas de ellas, una revisión concienzuda de sus procesos y controles les permitirá identificar problemas no detectados o descubrir beneficios operativos ocultos.

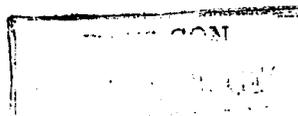
Las reglas adoptadas actualmente, dejan claro que los auditores pueden ayudar a la dirección a documentar el control interno además de opinar y documentar sobre la información financiera sin dañar o perder su independencia, sin embargo, la dirección debe ser involucrada en el transcurso del proceso de análisis y revisión, no puede delegar su responsabilidad sobre el auditor para evaluar el control interno además de la información financiera. Las últimas reglas emitidas, no corrigen los requisitos de independencia que actualmente causan efecto.

Las reglas finales también incluyen a la lista de los requerimientos para la certificación bajo la sección 302 y 906 que deberán agregarse a los reportes periódicos que se proporcionan a la comisión. Las reglas finales prescribirán las reglas específicas a la sección 302 de certificaciones.

Las reglas referentes a la certificación de las secciones 302 y 906, surtirán efecto sesenta días después de su publicación en el registro federal.

Evaluación de la gerencia- La dirección debe proporcionar un certificado por escrito acerca de la efectividad del control interno de la entidad. Es requisito que la dirección presente por separado la certificación que irá acompañada del reporte del auditor y la carta de representación comercial.

El certificado de la dirección puede tener diversos formatos, sin embargo, no debe aceptarse una certificación subjetiva, ya que debe buscarse que cada uno de los que se usen esa información puedan llegar a la misma conclusión.



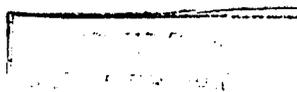
Existen objetivos específicos de la causa de la emisión de este certificado, según ASB (Auditing Standards Board), Statements on Auditing Standards (SAS) y Statement for Attestation Engagements (SSAE), sin embargo, ASB a dichas causas agrega las siguientes:

- Fortalecer la actitud aplicable y requerida a todos los compromisos para los reportes de control interno a través de los reportes financieros.
- Definir las deficiencias del control interno y tener claro el significado de las deficiencias significativas así como las debilidades.

Evaluación del auditor- El auditor debe efectuar un trabajo de atestiguación sobre la evaluación de la gerencia que incluirá además la evaluación del proceso seguido por la administración de la empresa para llegar a sus conclusiones sobre la efectividad del control interno sobre reportes financieros. Este nuevo requerimiento viene a representar un trabajo adicional para el auditor y se sobrepone a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el sentido de que para emitir una opinión de estados financieros sólo se debe obtener un entendimiento del control interno y sólo determina la confianza que el auditor va a depositar en él para determinar el alcance de su trabajo, por lo tanto no es requerido a efectuar una auditoría de control interno. En contraste la sección 404 requiere al auditor llevar a cabo una auditoría de control interno, lo que representará un reto para los despachos de contadores al momento de planear y administrar su trabajo, ya que puede ser el caso en que existan esfuerzos duplicados o inclusive una documentación confusa y dispersa.

Como se menciona anteriormente, las normas o procedimientos que el auditor deberá seguir para llevar a cabos su trabajo de atestiguación aún no han sido emitidos o en su caso adoptados por la PCAOB, sin embargo a continuación se indican algunos procedimientos que se consideran universales para este tipo de trabajo y que ya contempla el nuevo estándar emitido como borrador por parte de la AICPA.

El auditor para llevar a cabo su trabajo de atestiguación debe obtener un entendimiento del proceso de dirección para evaluar la efectividad del control interno de la entidad utilizando un criterio conveniente de control. Como ejemplo se puede asumir la utilización del COSO. Si la dirección está considerando otro procedimiento, deberá este ser evaluado considerando esa referencia.



El propósito de este entendimiento, es para determinar el proceso de adecuado de la dirección para:

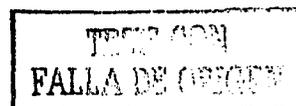
- Determinar cuáles controles son significativos incluyendo la evaluación de la dirección sobre las unidades de negocio más significativas.
- Documentar controles, el diseño de las evaluaciones y la efectividad de la operación.
- Determinar las deficiencias de los controles así como su importancia y/o magnitud, cuantitativa, cualitativamente o ambas, cuando constituyen diferencias significativas o debilidades importantes.

Finalmente, este entendimiento, deberá incluir una conclusión así como si lo encontrado o no por la dirección es razonable y soporta sus afirmaciones.

De una documentación inadecuada de controles de la dirección puede resultar una deficiencia o en una debilidad importante, y podría limitar el alcance de la auditoría resultando reporte calificado o una negación de opinión. Adicionalmente, la ausencia de evidencia suficiente que soporte las afirmaciones de la dirección constituye una debilidad importante que impedirá emitir una opinión limpia.

Preparación del reporte- El informe de auditoría sobre la evaluación de la administración acerca de la eficiencia de los controles internos sobre reportes financieros es una opinión que debe incluir lo siguiente:

- a) Título que incluya la palabra independiente;
- b) La identificación de la certificación escrita de la administración sobre la efectividad del control interno sobre informes financieros a una fecha determinada e indicando quién es el responsable de dicha certificación;
- c) La declaración de que la evaluación es responsabilidad de la administración de la compañía;
- d) La declaración de que la responsabilidad del auditor que es expresar una opinión sobre la certificación basada en su revisión;



- e) La declaración de que el examen se realizó de acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados;
- f) La declaración de que esas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que le permita obtener una seguridad razonable de que la certificación de la administración está libre de errores importantes;
- g) La declaración que el examen comprendió la obtención de un entendimiento del control interno sobre reportes financieros, el llevar a cabo pruebas sobre el diseño y eficiencia operativa del control interno así como otros procedimientos que se consideraron necesarios en las circunstancias;
- h) La declaración de que el auditor considera que su examen representa una base razonable para sustentar su opinión;
- i) Un párrafo que indique que, dadas las limitaciones inherentes al control interno sobre la información financiera, incluso la posibilidad de que dirección pase por alto los controles, puede darse el caso de que exista información incorrecta derivada por errores o fraude que no hayan sido detectados. También debe indicarse que cualquier proyección de cualquier evaluación de control interno sobre la información financiera en períodos futuros está sujeta al riesgo de que el control interno puede ser inadecuarse debido a los cambios en las condiciones, o de que el grado de apego a las políticas y procedimientos actuales pueda deteriorarse;
- j) La opinión del auditor respecto de si la certificación de la administración, a una fecha determinada, sobre la efectividad del control interno sobre reportes financieros es adecuada, en todos los aspectos importantes, de acuerdo al criterio utilizado (por ejemplo COSO);
- k) La declaración de que restringe el uso de la información a ciertas personas u organismos;
- l) La firma del auditor;
- m) La fecha del reporte.

El compromiso de los auditores para expresar una opinión sobre los estado financieros financieras y expresar una opinión sobre control interno es una actividad integrada que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consiste en una auditoría de la situación financieras y una auditoría del control interno. Por consiguiente, la fecha de la opinión del auditor sobre los estados financieros y la fecha de la opinión de auditor sobre la efectividad del control interno debe ser la misma.

Alternativamente, el evaluador puede escoger emitir los informes de la entidad separando el de la información financiera y el del control interno. Si se usan los informes separados, deben presentarse ambos informes en el informe anual.

El auditor que realiza una auditoría de control interno debe incluir en su informe una descripción de cualquier debilidad importante que se haya identificado en la entidad en el control interno, sin tener en cuenta si ellos han sido incluidos en la afirmación de la dirección, junto con una definición de la debilidad de material.

El auditor puede darse cuenta de tales debilidades materiales realizando los procedimientos de la auditoría u obteniendo representaciones de la administración. Si el auditor ha identificado debilidades materiales que la entidad no descubrió, el auditor tiene obligación de obtener información adicional para corroborarlas e informarlas a la administración. Cuando exista una debilidad material, el auditor debe modificar su informe y, para comunicarse más eficazmente con el lector del informe, debe expresar directamente su opinión en la efectividad del control interno, no en la afirmación.

Además, dado que la entidad debe revelar las deficiencias significativas en su informe de control interno, el auditor también debe indicar en el informe de auditoría las deficiencias significativas que se han identificado y han sido incluidas en la afirmación de la administración, junto con una definición de deficiencias significativas. Si el auditor no descubrió y no identificó deficiencias significativas en la entidad, el auditor tiene la obligación de obtener información adicional para describir esas deficiencias significativas e indicar que ellas no se han revelado en el informe de la dirección. Además cuando el informe de auditor identifica las deficiencias significativas, el auditor debe incluir una declaración que no se considera que las tales deficiencias significativas son debilidades materiales junto con una definición de debilidades materiales.

El informe de la entidad puede contener una declaración de que la entidad supone la posibilidad de que se deriven costos por la corrección de deficiencias y que éstos puedan exceder a los beneficios de la implantación de nuevos controles. Si tal declaración es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN 68

incluida en el informe de la entidad, el informe de auditor debe negar su opinión en el reporte.

El auditor también debe referirse a los párrafos siguientes del SSAE propuesto para la guía información adicional en las diferentes circunstancias:

- párrafo 99 requisitos generales para el informe en una afirmación sobre la efectividad del control interno sobre la información financiera.
- párrafo 106 opinión adversa
- párrafo 109 a través de 112 limitaciones del alcance
- párrafos 113 y 114 opinión basada en parte en el reporte de otro auditor
- párrafos 115 al 117 eventos subsecuentes:

Después de la emisión del informe de control interno, el auditor puede darse cuenta de las condiciones que existieron a la fecha del informe que podrían haber afectado la opinión emitida por el auditor. La consideración del auditor de que la información posterior sea similar a la consideración emitida por él así como se describe en el SAS número 1.

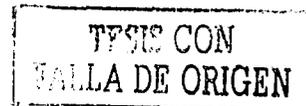
La guía de esa sección de AU requiere que el auditor determine si la información es fiable y si los hechos existieron a la fecha de su informe. En ese caso, el auditor deberá considerar: a) si los hechos hubiesen cambiado el informe si se hubiera estado consciente de ello y b) si hay personas que confían actualmente en el informe de auditor. Basado en estas consideraciones, la guía detallada se encuentra en AU sección 561.06.

3.9 Penalizaciones

Con la nueva legislación en los Estados Unidos han aumentado las penalizaciones y algunos actos han sido incluidos como ilegales. Esta ley pretende tener alcances extraterritoriales ya que intenta tener efecto sobre personas que se encuentran fuera de ésta nación. A continuación se detallan los aspectos más importantes regulados por la SOA en materia de penalizaciones y sanciones.

La sección 1519 de la SOA establece como crimen los siguientes supuestos:

- a) Alteración de documentos, destrucción, encubrimiento, mutilación y falsificación de los mismos.



- b) Realización de cualquier entrada, registro o documento que impida, obstruya o inflencie las investigaciones sobre cualquier aspecto correspondiente a la jurisdicción de cualquier departamento o agencia de los Estados Unidos.

La pena para estos actos antes descritos sera de 20 años de prisión como máximo.

La sección 1520 obliga aquellos auditores que realizan auditorías a compañías emisoras inscritas en cualquier comisión de valores o asociación local guardar todos los papeles de trabajo, así como todos aquellos relacionados con la auditoria por un periodo de 5 años, desde el término del periodo fiscal en que se realizó la auditoría. Cualquier infracción a esta enmienda será acreedora a 10 años de prisión como máximo.

Dentro de la sección 1102 se establece que cualquier persona que se considere como testigo de los crímenes antes mencionados e encubra dichos actos será sancionada con 20 años en prisión como máximo.

c) Violaciones de Seguridad

La sección 1106 establece las siguientes multas:

Personas físicas:

1,000,000 de dólares y/o hasta 10 años de prisión.

5,000,000 de dólares y/o hasta 20 años de prisión

Los importes antes mencionados se aplican según sea la gravedad del acto doloso. Para las personas no físicas los importes van de 2,500,000 a \$25,000,000 dólares.

Todas las multas antes mencionados son aplicables a aquellas violaciones que entren en el contexto de compras o ventas de valores, ya sean públicos o privados.

d) Fraude en ERISA (Employee Retirement Income Security Act)

La sección 904 marca que las multas monetarias para aquellas violaciones relacionadas con este tema son las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Personas físicas- De 5,000 a 100,000 dólares y/o la posibilidad de hasta 10 años de prisión.

Personas Morales- De 100,000 a 500,000 dólares.

Los supuestos antes mencionados aplican a:

- Todos los contadores públicos independientes así como los que integren los despachos contables que presten sus servicios a empresas públicas en los Estados Unidos;
- Todas las compañías comerciales, incluyendo a sus empleados (CFO, directores y gerentes) y accionistas (aquellos que tengan mas de 10% de participación);
- Abogados que sean empleados de las compañías antes mencionadas o que hayan realizado un trabajo para estas;
- Corredores y Distribuidores que trabajen en la compañía o para esta;
- Bancos o analistas financieros que realicen trabajos para la compañía.

Como se puede observar, las penas impuestas por la SOA son muy severas y las penalizaciones son cuantiosas, es por eso que el contador público en México debe estar enterado de toda la regulación que prevalece en los Estados Unidos, cuando este se encuentra prestando sus servicios para un despacho de contadores que audita estados financieros de empresas mexicanas que cotizan sus valores en las bolsas de los Estados Unidos.

TESIS CON
COPIA DE ORIGEN

4. Conclusiones

La ley Sarbanes-Oxley busca regular y poner orden al gobierno corporativo de empresas públicas, emitida principalmente como respuesta a los ya varios fraudes que han ocurrido en los últimos años en las empresas públicas en los Estados Unidos y que, dada la premura con que se emitió no sólo fija límites que requieren reglamentación, sino que llega a incurrir incluso en excesos. Hablar de que se aplique a empresas extranjeras fuera de ese país que coticen en ese mercado, limita el precepto que estipula que mientras las empresas públicas cumplan con sus legislaciones locales pueden tener acceso a esos mercados.

Las empresas que se encuentren en los mercados accionarios de los Estados Unidos así como las empresas subsidiarias de éstas, tendrán que cumplir con todos los nuevos requisitos de la ley y aunque se prevé en las propuestas que existen al momento algunas excepciones, existe la posibilidad de que ocurran discrepancias y conflictos con las legislaciones de otros países ya que violan el la territorialidad de las naciones. Por otro lado, también creo que requiere de mucha reglamentación de la SOA ya que en este momento hay gran cantidad de indefiniciones en preceptos cuyo alcance no está totalmente definido. Al día de hoy ha habido una serie de regulaciones que han dado mayor claridad en su aplicación. Sin embargo, esta ley representa una propuesta seria y completa orientada a dar seguridad a los inversionistas mediante la regulación de la administración de las empresas emisoras de valores.

Desde el punto de vista de las auditorías, es indudable que ésta ley representa un reto para los auditores de nuestro país ya que constituye un marco regulatorio bastante complejo y extenso, además de novedoso para la cultura empresarial de México. En la realidad actual no es concebible que los practicantes de auditorías no tengan un conocimiento adecuado del entorno global de negocios cuando es auditor de una empresa internacional. Por eso es muy importante que el Contador Público en México conozca las regulaciones de los Estados Unidos.

Los auditores mexicanos de empresas que son subsidiarias de empresas públicas en los Estados Unidos, así como de empresas mexicanas que son públicas en ese país tienen un reto muy importante de cumplir en forma adecuada con las regulaciones establecidas en la ley SOA ya que de lo contrario pondrán en riesgo a su cliente (considerando las

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

penalizaciones actuales), a su despacho y a su persona. Deberán tener cuidado en los servicios que prestan, en la comunicación adecuada y efectiva con los comités de auditoría, y lo más importante, cuidar el cumplimiento de la independencia profesional.

La SOA incluye cambios radicales en cuestión de independencia. En general, considero que en México se deberán implementar cambios importantes en el código de ética y en las normas de auditoría que se alineen a la realidad mundial y que posicionen a los contadores públicos mexicanos en una posición de competencia adecuada.

La práctica de auditoría ha sufrido una revolución en todos los sentidos; hoy los requerimientos que los auditores deben cumplir en términos de procedimientos de auditoría e información son más complejos que nunca, sin mencionar los de acatamiento a las reglas, que se mencionan en el párrafo anterior. Sólo por mencionar un ejemplo, recientemente se ha emitido normatividad de auditoría en los Estados Unidos que cambia drásticamente la forma de hacer las cosas, tal es el caso del Statement on Auditing Standards No. 99 (SAS 99) que incluye nuevas reglas para llevar a cabo la auditoría y evaluar los riesgos de fraude, claro, está diseñado tomando en consideración la experiencia de los escándalos contables recientes en los Estados Unidos.

En adición, la contabilidad ha evolucionado drásticamente en los últimos años, la forma de valorizar las transacciones y los eventos que afectan los valores de activos y pasivos de las empresas han sufrido cambios importantes que requieren que al auditor cuente con una especialización adecuada que le permitan a este determinar la razonabilidad de las aseveraciones, juicios y estimaciones emitidas por que la administración de las empresas y que se integran a los estados financieros sujetos a examen.

Sin duda la regulación contenida en la SOA es un parte aguas en la práctica de auditoría en México, en Estados Unidos y probablemente en el mundo, ya que contempla aspectos como la auditoría de controles internos, que viene a afectar en forma importante la forma en que se llevaban a cabo las auditorías en ambos países. Si bien en México existe alguna experiencia en el sistema financiero, no existe como tal una normatividad que exija a las empresas públicas presentar en los reportes periódicos una certificación y evaluación de que sus controles internos son adecuados y efectivos, por lo tanto tampoco hay la exigencia de que los auditores lleven a cabo una auditoría sobre tales aseveraciones y evaluaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hoy en día el tema de gobierno corporativo se ha vuelto trascendente; si bien en México se han llevado a cabo esfuerzos, básicamente por el Comité de Mejores Prácticas Corporativas (CMPC) y por la Bolsa Mexicana de Valores, para hacer que las empresas emisoras se apeguen a las recomendaciones que el CMPC ha efectuado, considero que aún hace falta mucho por hacer. Ante la reglamentación de la SEC, es obligatorio para las empresas emisoras el llevar a cabo prácticas corporativas transparentes, a través del establecimiento de comités y una serie de consideraciones adicionales tendientes a dar seguridad a los inversionistas. Por otro lado La SOA incluye obligaciones a los comités de auditoría que son prácticamente nuevas en México. Hay un reto importante para estas empresas y sus auditores para cumplir con todas estas reglas.

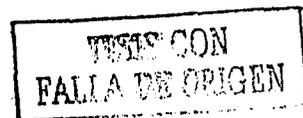
Otro dato importante que tiene un impacto para los profesionales de la auditoría en México es la incorporación del Comité de Prácticas Contables de Empresas Públicas, el cual además de emitir normatividad en materia de auditoría, también será el responsable de vigilar el desempeño de los despachos de contadores, lo que significa que los auditores mexicanos de empresas públicas en los Estados Unidos deberán estar al pendiente de los comunicados que emita este organismo. Por otro lado, los despachos de contadores mexicanos que atiendan clientes públicos en los Estados Unidos deberán solicitar su inscripción a este organismo; esto es algo completamente novedoso y que sin duda tendrá un efecto importante en la actitud de los despachos respecto de los riesgos que asumen con sus clientes y de la actitud y ética de las empresas con las que se asocian.

Es indudable que ésta nueva ley incrementa los riesgos para los auditores mexicanos de empresas públicas en los Estados Unidos, lo que sin duda tendrá un impacto importante en el diseño y alcance de procedimientos de auditoría que se lleven a cabo al auditar este tipo de empresas, ya que todo indica que para mitigar el riesgo se harán más pruebas y la naturaleza de estas será quizás más sustantivas. Sin duda todo esto implicará un costo adicional en el desarrollo del trabajo del auditor, costo que deberá ser repercutido a los clientes; esto también es un reto importante ya que de no lograrlo significará un deterioro de los márgenes de rentabilidad de los despachos de contadores, lo que hará mucho menos atractiva la práctica de este tipo de servicios si se toma en cuenta el incremento en el riesgo asociado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Considero que la normatividad en materia de auditoría que prevalece en nuestro país deberá adecuarse en forma ágil a efecto de considerar las nuevas tendencias mundiales, no es conveniente que las diferencias se amplíen ya que hacen más complicado el proceso de entendimiento para nuestros profesionales ya que tienen que lidiar con diferentes normatividades sobre un mismo tema.

Por último, considero que es indispensable que se actualicen los programas de estudio en las universidades en México para que incluyan las nuevas formas en que se regulan los negocios en el mundo, y que contemple un rango importante de la normatividad de los Estados Unidos en materia contable, de auditoría así como de las reglas emitidas por la SEC y otras legislaciones como la SOA, sólo por mencionar un ejemplo. De no incluirse esto, los profesionales de la contaduría pública en México encontrarán muchas dificultades para cumplir con las expectativas del mercado, lo que repercutirá en forma directa en su habilidad para prestar servicios de clase mundial.



Contenido de la Ley de 1934**Securities Exchange Act of 1934**

Indice3

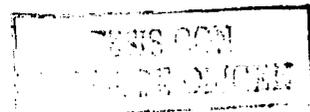
- Sección 1 – Título corto (Short Title)
- Sección 2 – Necesidades de proporcionar regulación de este título (Necessity for Regulation as Provided in This Title)
- Sección 3 – Definiciones y aplicaciones de este título (Definitions and Aplicación of Title)
- Sección 4 – Securities and Exchange Comisión
- Sección 4A- Delegación de funciones de la Comisión (Delegation of Functions by Comisión)
- Sección 4B- Transferencia de funciones con respecto a la asignación de personal del Presidente (Transfer of Functions with Respect to Assignments of Personnel to Chairman)

- Sección 5- Transacciones de Mercados de Valores no registrados (Transactions on Unregistered Exchanges)
- Sección 6- Mercados de Valores Nacionales (National Securirties Exchanges)
- Sección 7 – Requerimientos marginales (Margin Requirements)
 - Sección 8 – Restricciones a los miembros, agentes de bolsa y comerciantes (Restrictions on Borrowing by Members, Brokers and Dealers)
- Sección 9 – Prohibiciones contra la manipulación de los precios de valores (Prohibition Against Manipulations of Secirity Prices)
- Sección 10 – Regulaciones de uso de la manipulación y divisas engañosas (Regulation of the Use of Manipulative and Deceptive Devices)
- Sección 10ⁿ- Requerimientos de Auditoría (audit. Requirements)
- Sección 11 – Comercio para los miembros de mercados de valores, agentes de bolsa y comerciantes (Trading by Members of Exchanges, Brokers, and Dealers)
- Sección 11 A- Sistema Nacinal de Mercados de Valores, Procesadores de Información de Valores (National Market Systems for Securities, Securities Information Processors)
- Sección 12 – Requerimientos de Registro de Valores (Registration Requirements for Securities)
- Sección 13 – Reportes periódicos y otros (Periodical and Other Repors)
- Sección 14 – Comisionados (Proxies)
- Sección 15 – Regulación y registro de agentes de comercio y comerciantes (Registration and Regulation of Brokers and Dealers)
- Sección 15 A- Registro de Asociaciones de Valores (Registered Securities Assciations)
- Sección 15B- Valores Municipales (Municipal Securities)



- Sección 15C- Agentes de Comercio y Comerciantes de Valores Gubernamentales
(Government Securities Brokers and Dealers)
- Sección 16 – Directores, Oficiales y principales accionistas (Directors, Officers and Principal Stockholders)
- Sección 17 – Contabilidad y registro, reportes, examen de intercambio, miembros y otros (Accounts and Records, Reports, Examinations of Exchanges, Members and Others)
- Sección 17A - Sistema Nacional para despacho y arreglo de transacciones de valores
(National System for Clearance and Settlement of Securities Transactions)
- Sección 17B- Sistema automatizado de cotización para valores (Automated Quotation Systems for Penny Stocks)
- Sección 18 – Pasivo para Estados Falsos (Liability for Misleading Statements)
- Sección 19 – Registro, responsabilidad y supervisión de las Organizaciones de autorregulación (Registration, Responsibilities and Oversight of Self-Regulatory Organizations)
- Sección 20- Pasivo de Controlador de personas y personas que ayudan y apoyan violaciones (Liabilities of Controlling Persons and Persons Who Aid and Abet Violations)
- Sección 20A- Pasivo de Comercio contemporáneo para asociados comerciales (Liability to Contemporaneous Traders for Insider Trading)
- Sección 21- Investigaciones, mandatos y seguimiento de ofensas (Investigations, Injunctions and Prosecutions of Offenses)
- Sección 21A- Castigo civil para asociados comerciales (Civil Penalties for Insider Trading)
- Sección 21B- Sentencia Civil en Procedimientos civiles (Civil Remedies in Administrative Proceedings)
- Sección 21C- Procedimientos de Cese y desistimiento (Cease-and-Desist Proceedings)
- Sección 21D- Litigación de Valores privados (Private Securities Litigation)
- Sección 21E- Aplicación de puertos de salvaguarda para estados proyectados “forward-looking” (Application of Safe Harbor for Forward-Looking Statements)
- Sección 22- Audiencias de la Comisión /Hearings by Commission)
- Sección 23- Reglas, regulaciones y órdenes. Reportes Anuales (Rules, Regulations, and Orders; Annual Reports)
- Sección 24- Accesibilidad pública de Información (Public Availability of Information)
- Sección 25- Revisión del Juzgado de órdenes y reglas (Court Review of Orders and Rules)
- Sección 26- Representaciones ilegales (Unlawful Representations)
- Sección 27- Jurisdicción de los delitos y procesos legales (Jurisdictions of Offenses and Suits)
- Sección 27A- Provisión Especial relativo al tiempo limitado para presentar la denuncia sobre causas privadas de acción (Special Provision Relating to Statute of Limitations on Private Causes of Action)
- Sección 28- Efecto de Leyes existentes (Effect on Existing Law)
- Sección 29- Validación de Contratos (Validity of Contracts)
- Sección 30- Mercados de Valores fuera EE.UU. (Foreign Securities Exchanges)

- Sección 30A- Prohibición de las prácticas de comercio para entidades emisoras
(Prohibited Foreign Trade Practices by Issuers)
- Sección 31- Honorarios (Transactions Fees)
- Sección 32- Sanciones (Penalties)
- Sección 33- Posibilidad de separación de provisiones (Separability of Provisions)
- Sección 34- Fecha Efectiva (Effective Date)
- Sección 35- Autorización de apropiación (Authorization of Appropriations)
- Sección 35"- Requerimientos para el sistema EDGAR (Requirements for the EDGAR system)
- Sección 36- Autoridad General Eximible (General Exemptive Authority)



ANEXO II

Formas regidas por la Ley de 1934

Reportes periódicos o recurrentes, notificación de entrega tardía y terminación de registro

Forma	Propósito
Forma 8-K	Reporte Recurrente
Forma 10-K	Reporte anual o de transición
Forma 10-Q	Reporte trimestral o de transición
Forma 11-K	Reporte anual de planta laboral, políticas de ahorro y planes similares.
Forma 12b-25	Notificación de entrega tardía de reporte.
Forma 15	Certificado de terminación de registro de una clase de valores bajos la sección 12 (g) o aviso de suspensión de archivar reportes.

Registro de valores bajo la ley de 1934

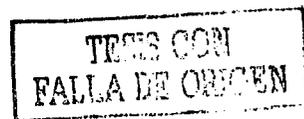
Forma	Propósito
Forma 8-A	Registros de ciertas clase de valores
Forma 10	Forma General para registro de valores

Comisarios, oferentes y cédulas de ofertas privadas

Forma	Propósito
Cédula 14 ^a	Para reportar información del comisario a los accionistas
Cédula 14C	Para reportar información a los accionistas cuando los comisarios no se los solicita a la gerencia
Cédula TO	Para reportar lo que se hecho de una posible oferta por alguna clase de derecho de valores para el registro o para alguna otra persona diferente al registrante quien si después de la consumación de llegara a ser el dueño de más del 5% de la oferta.
Cédula 14D-9	Para reportar una recomendación sobre si aceptar, rechazar o tomar otra acción con respecto a un oferente y la razón para la recomendación. (La relación entre las personas que realizan la recomendación y la compañía oferente, debe ser conocida).
Cédula 13E-3	Para reportar una transacción de una oferta privada para el registro.

Reportes Periódicos y Registro de Pequeños Negocios

Forma	Propósito
-------	-----------



Forma 10-KSB	Forma Para reportes anuales y de transición de entidades emisoras pequeñas.
Forma 10-QSB	Forma para reportes trimestrales y de transición de entidades emisoras pequeñas.
Forma 10-SB	Forma para el registro de valores de entidades emisoras pequeñas.

Reportes Periódicos y Registro de Negocios Extranjeros

Forma	Propósito
Forma 6-K	Forma para reportes recurrentes de emisoras extranjeras
Forma 20-F	Registro de valores de emisoras privadas extranjeras y reporte anual de transición.

Transmisiones EDGAR

Forma	Propósito
Forma SE	Forma de transmisión para formato de papel mostrado por medios electrónicos
Forma 20-F	Forma de transmisión para formato electrónico sobre disco magnético para ser archivados en el sistema EDGAR.

TESIS CON
 FOLIA DE ORIGEN

Reglas de la Ley de 1934

Las reglas emitidas bajo la Ley de 1934 están numeradas de acuerdo a los capítulos de la Ley de 1934 con los cuales están relacionados, Estas reglas están localizadas en el capítulo 7 de "SEC, Rules, Regulations and Releases"

➤ **Reglas de aplicación general. Reglas 0-1 a 0-11**

Las reglas generales definen términos, proporciona los honorarios de la SEC y otra información general sobre material de la Comisión.

➤ **Excepciones y Definiciones Misceláneas**

Estas reglas definen las excepciones para los requerimientos de la Ley de 1934 para ciertos créditos de valores, contratos de colocación de acciones, derivados, designación de valores de gobiernos extranjeros teniendo por propósito de comercios futuros, participación directa en programas de valores. Resolution Funding Corporation Securities y enumerar las condiciones de estas reglas en la Junta Nacional de Valores.

➤ **Actos de engaño Reglas 10b-14^a 10b-21**

Estas Reglas delimitan los actos de manipulación y engaño que sean ilegales en la compra o venta de valores.

➤ **Regulación 12B- Registro y Reportes – Reglas 12b-1 a 12b-36**

Estas reglas cubren los requerimientos de la Ley de 1934 sobre registro y reportes, incluyendo formato, incorporación de las referencias y el archivo de correcciones. La regla 12B define términos importantes.

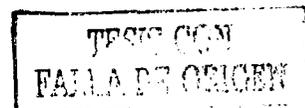
➤ **Registro de valores legales (OTC) – Reglas 12g-15 a 12h-4**

Estas reglas delimitan los requerimientos para valores OTC y excepciones para registro bajo las condiciones de estas reglas.

➤ **Regulación 13A-Reportes de Emisoras-Reglas 13a-1 a 13a-16**

Esta regla proporciona los requerimientos de los reportes para emisoras registradas bajo la sección 12 de la Ley de intercambio, comercio de valores en el mercado nacional o OTC. Tipos de reportes anuales, trimestrales corrientes y de transición.

➤ **Regulación 13B-2 Mantenimiento de Riesgos-Reglas 13b2-14 a 13b2-2**



Estas reglas delimitan las prohibiciones respecto a la falsificación de registros contables. Las reglas también prohíben a un director u empleado de una emisora realizar una representación falsa de una asociación contable con los archivos de la Comisión.

➤ **Regulación 14A- Solicitud de Comisarios 14a-1 a 14a-104**

Estas reglas controlan la solicitud de comisarios (Un comisario es el hombre al cual autorizan los accionistas ante otra persona o grupo de personas voten por él o ella en las asambleas de accionistas). El propósito de estas reglas es dar soporte a la divulgación suficiente para permitir a un accionista ejercitar su derecho al voto sobre materia de informes de accionistas. Estos documentos están enfocados a las reglas de los comisarios y en los reportes anuales de accionistas.

➤ **Regulación 14C- Información de los Estados – Reglas 14c-101**

Esta regla se encarga de información manifestada. Cuando ciertos eventos ocurren pero los comisarios no solicitan información, estas reglas proporcionan a cada compañía registrada la información que deben documentar para la SEC y enviar a todos los titulares de las acciones la información equivalente la requerida por la solicitud de los comisionados.

➤ **Regulación 14D- Oferentes-Reglas 14d-1 a 14d-10**

Estas reglas fijan en adelante la información específica y otros requerimientos para los oferentes (también sabe como proponer ofertas) para acciones y solicitudes para aceptar o rechazar tales ofertas.

➤ **Regulación 14E- Oferentes-Reglas 14e-1 a 14f-1**

Estas reglas delimitan las prácticas ilegales de los oferentes.

➤ **Regulación 15D-Reportes de Compañías registradas bajo la Ley de 1933-Reglas 15d-1 a 15D-21**

Estas reglas proporcionan los requerimientos para emisoras con valores registrados bajo la Ley de 1933. Los tipos de reportes incluidos son anuales, trimestrales, corrientes y transitorios.

➤ **Reportes de Directores, funcionarios y accionistas – Reglas 16a-14 a 16e-1**

Estas reglas regulan los reportes requeridos a Directores, funcionarios y accionistas de quien defina los porcentajes de la acción de registro.

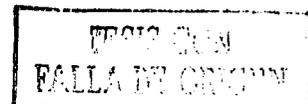
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Contenido de la Ley de 1933

Securities Act of 1933

Indice

- Sección 1 – Título corto (Short title)
- Sección 2 – Definiciones; promoción de la eficiencia, competencia y formación del capital. (Definitions; Promotion of Efficiency, Competition, and Capital Formation)
- Sección 3 – Clases de Valores bajo este título (Classes of Securities under this Title)
- Sección 4 – Transacciones de excepción (Exempted Transactions)
- Sección 5 – Prohibiciones relativas al Comercio Interestatal y el correo (Prohibitions Relating to Interstate Commerce and the Mails)
- Sección 6 – Registro de valores (Registration of Securities)
- Sección 7 – Información requerida en el documento de registro (Information Required in Registration Statement)
- Sección 8 – Efectos del documento de registro y los ajustes a este (Taking Effect of Registration Statements and Amendments Thereto)
- Sección 8ª- Cese y desistimiento del procedimiento judicial (Cease- and- Desist Proceedings)
- Sección 9 – Revisión del tribunal de órdenes (Court Review of Orders)
- Sección 10- Requerimientos de información de los prospectos (Information Required in Prospectus)
- Sección 11 - Pasivo civil en registros contables de falso registro de estados (Civil Liabilities on Account of False Registration Statement)
- Sección 12 - Pasivo civil que resulta en la conexión con prospectos y comunicaciones (Civil Liabilities on Account of False Registration Statement)
- Sección 13- Limitaciones de acciones (Limitation of Actions)
- Sección 14 – Anulación de estipulaciones contrarias (Contrary Stipulations Void)
- Sección 15- Pasivo de contralor de personal (Liability of Controlling Persons)
- Sección 16- Recursos Adicionales (Additional Remedies)
- Sección 17- Transacciones Interestatales Fraudulentas (Fraudulent Interstate Transactions)
- Sección 18- Retractación de la Ley del Estado (Preemption of State Law)
- Sección 19 - Poderes Especiales de la Comisión (Special Powers of Comisión)
- Sección 20 - Requerimientos y seguimiento de los delitos (Injunctions and Prosecutions of Offenses)
- Sección 21 - Audiencias de la Comisión (Hearings by Comisión)
- Sección 22 - Jurisdicción de otras Agencias de Gobierno sobre Valores (Jurisdiction of Offenses and Suits)



- Sección 23 - Representaciones ilegales (Unlawful Representations)
- Sección 24 - Sanciones (Penalties)
- Sección 25 - Jurisdicción de otras Agencias de Gobierno sobre Valores
(Jurisdiction of Other Government Agencies over Securities)
- Sección 26 - Posibilidad de separación de provisiones (Separability of Provisions)
- Sección 27 - Litigación Privada de Valores (Private Securities Litigation)
- Sección 27A - Aplicación de puertos de salvaguarda para estados proyectados
"forward-looking" (Application of Safe Harbor for Forward-
Looking Statements)
- Sección 28 - Autoridad General Eximible (General Exemptive Authority)

Cédulas de información requeridas en el Documento de Registro

Cédula A

Cédula B

JESIC CON
FALLA DE ORIGEN

074

ANEXO V

Formas regidas por la Ley de 1933

Las principales formas usadas para el registro de varios tipos de certificados ofertados bajo la Ley de 1933 son:

Oferta de compañías comerciales e industriales:

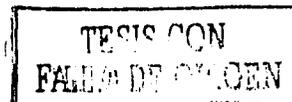
Forma	Propósito
Forma S-1	Declaración de registro
Forma S-2	Registro de certificados de ciertas emisoras
Forma S-3	Registro de certificados de ciertas emisoras ofertadas como consecuencia de ciertos tipos de transacciones.
Forma S-4	Registro de certificados emitidos en transacciones de intercambio.
Forma S-8	Registro de certificados ofertados a empleados como consecuencia de planes de pensiones a empleados.
Forma S-11	Registro de certificados de ciertas compañías de bienes raíces.

Registro de ofertas de pequeños negocios:

Forma	Propósito
Forma SB-1	Forma para registro de certificados para ser vendidas al público por negocios pequeños transitorios.
Forma S-2	Forma para registro de certificados para ser vendidas al público por negocios pequeños no transitorios.

Oferta de ciertas emisoras extranjeras:

Forma	Propósito
Forma F-1	Declaración de registro de certificados de ciertas emisoras privadas extranjeras.
Forma F-2	Forma corta de registro de certificados de ciertas emisoras privadas extranjeras.
Forma F-3	Forma corta de registro de certificados de ciertas emisoras privadas extranjeras ofertadas como consecuencia de ciertos tipos de transacción.
Forma F-4	Registro de certificados de emisoras privadas extranjeras emitidos en transacciones de intercambio.



Reglas de la Ley de 1933

Las reglas emitidas bajo la Ley de 1933 llevan 3 dígitos numéricos y están subdivididas como se nota posteriormente. Estas reglas están localizadas en el Capítulo 7 de "SEC Rules, Regulations and Releases"

➤ **Reglas y Regulaciones Generales – Reglas 100 a 215**

Las reglas generales definen términos, proporcionan horarios de negocios de la SEC y delimita otra información general sobre el registro de certificados.

➤ **Regulación A-R – Exenciones especiales – Regla 236**

Esta regla delimita los requerimientos para ciertas transacciones que están exentas para el registro bajo la Ley de certificados.

➤ **Regulación A – Exenciones condicionadas de emisoras pequeñas – Regla 251 a 263.**

Esta regulación proporciona las exenciones para el registro de ofertas públicas arriba de \$5,000,000 (incluyendo no más de \$1,500,000 de certificados ofertados para la venta por encima de un período de 12 meses). La exención está disponible y basada en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Regulación A, y la catalogación y efectividad de una declaración de oferta.

➤ **Regulación C- Registro – Reglas 400 a 497**

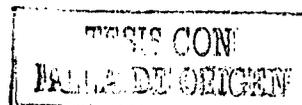
Estas reglas cubren los requerimientos generales para el registro, incluyendo formato, tratamiento confidencial, incorporación por referencia, efectividad, aprobación y archivo de correcciones. La Regla 405 define los términos clave.

➤ **Regulación D – Límite de la Oferta y Venta de valores sin registro – Regla 501 a 508**

Esta regla proporciona una exención para el registro de transacciones de oferta privada. Los criterios para una oferta privada incluyen limitaciones sobre el tamaño y la forma de la oferta, la naturaleza y el número de compradores y limitaciones sobre las disposiciones de las fianzas para los compradores.

➤ **Regulación E – Exenciones para Valores de Compañías Inversionistas Pequeñas – Reglas 601 a 610 a**

Estas reglas proporcionan una exención para el registro de las ofertas de ciertas compañías inversionistas pequeñas bajo las condiciones de la Regulación E,



donde la oferta debe ser inferior a \$5,000,000 y contar con una notificación sobre la forma 1E.

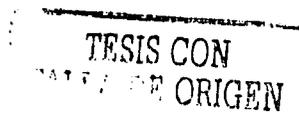
➤ **Regulación F – Exenciones para estimaciones sobre Inventarios gravables – Regla 651 a 703**

Estas reglas proporcionan una exención para el registro de estimaciones para inventarios gravables bajo las condiciones de la Regulación F donde se notifique con una forma 1-F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO VII

ITEM	Descripción	Reglamentación
Item 1	Parte delantera del documento de registro y portada exterior del prospecto.	Artículo 501 de la regla S-K
Item 2	Parte interior del documento de registro y revés de la portada exterior del prospecto.	Artículo 502 de la regla S-K
Item 3	Información general, factores de riesgo e índices de utilidades/ cargos fijos	Artículo 503 de la regla S-K
Item 4	Información sobre la compañía y la oferta	Requerimientos de 20-F
Item 5	Discusión sobre las indemnizaciones para los valores según la ley de responsabilidades	Artículo 510 de la regla S-K
Item 6	Indemnizaciones para los directores y funcionarios	Artículo 702 de la regla S-K
Item 7	Ventas recientes de valores no registrados	Artículo 701 de la regla S-K
Item 8	Información financiera	Artículos 601 de la regla S-K y reglamentación S-X
Item 9	Proyectos	Artículo 512 de la regla S-K


 TESIS CON
 ORIGEN

6. Glosario de Términos

México	Estados Unidos Mexicanos
Estados Unidos	Estados Unidos de América
Dólares	Dólares de los Estados Unidos de América
Srabanes-Oxley Act	Ley de protección a los inversionistas y de mejoramiento de la confiabilidad de los reportes corporativos emitidos de acuerdo a las leyes de valores y otros
ADR	American Depositary Receipt
US GAAP	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América
Wall Street	Bolsa de Valores de Nueva York
SEC	Comisión de Cambio y Valores de los Estados Unidos de América
PCAOB	Comité de Prácticas Contables de Empresas Públicas

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

7. Bibliografía

1. EJA- "Que Causó el Desplome de Wall Street en 1929"- 5 de septiembre de 2002- Sentimiento Bursátil- <http://www.sentimentobursatil.com/varias/crash29.htm>- (20 de agosto de 2003) 1p.
2. Estados Unidos de América- A summary prepared by KPMG LLP- "Sarbanes-Oxley A Closer Look" –January, 2003- 66 p.
3. Estados Unidos de América- Report of the Staff of the Securities and Exchange Commission to the Senate Committee on Governmental Affairs- Octubre 8 2002 –100702watchdogsreport-p.p 1.
4. Itzhak Swary y Barry Topf- "La Desregulación Financiera Global"- Fondo de Cultura Económica- 1993 (2ª ed.) 576 p.
5. JP Morgan ADR Group-"75th Anniversary of the ADR a Heritage of Innovation and Leadership1927-202"
[<http://www.jpmorgan.com/cm/BlobServer?blobtable=Document&blobcol=urlblob&blobkey=name&blobheader=application/pdf&blobwhere=jpmorgan/trust/adr/adr.pdf>], (10 de octubre 2003) 7 p.
6. Max bazerman, George Loewenstein y Don A. Moore "Por qué buenos contadores pueden hacer malas auditorías" Journal of Accountancy , October 2002, , noviembre 2002.
7. México- Subsecretaria de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas comerciales Internacionales-Dirección General de Inversión Extranjera- "Inversión de Estados Unidos en México" Diciembre de 2002.
8. One Hundred Seventh Congress of the United States Of America- "An Act to protect investors by improving the accuracy and reliability of corporate disclosures made pursuant to the securities laws, and for other purposes"- January 23, 2002- Sarbanes-Oxley Act, 66 p.
9. Prem Sikka-"The Institutionalization of Audit Failures"The United Kingdom Parliament- 20 de Julio de 2002- <http://www.parliament.the-stationery-office.co.uk/pa/cm200102/cmselect/cmtreasy/758/2041609.htm> (13 de agosto de 2003) 45 p.
10. Página web de la Securities and Exchange Commission - Estados Unidos de América- <http://www.sec.gov/cgi-bin/browse-edgar>

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**Programa de Posgrado en Ciencias de la
Administración**

Oficio: PPCA/EG/2003

Asunto: Envío oficio de nombramiento de jurado de Maestría.

Coordinación

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Director General de Administración Escolar
de esta Universidad
Presente.

At'n.: Biol. Francisco Javier Incera Ugalde
Jefe de la Unidad de Administración del Posgrado

Me permito hacer de su conocimiento, que el alumno **Luis Gabriel Ortiz Esqueda** presentará Examen General de Conocimientos dentro del Plan de Maestría en Finanzas toda vez que ha concluido el Plan de Estudios respectivo, por lo que el Subcomité de Nombramiento de Jurado del Programa, tuvo a bien designar el siguiente jurado:

M.A. Eduardo Villegas Hernández	Presidente
M.F. Salvador García Briones	Vocal
M.A. Humberto Loredó Romo	Vocal
M.F. Lilian Dolores Ramírez Villanueva	Vocal
M.F. Gabriel Malpica Mora	Secretario
M.A. Miguel Doratti Maldonado	Suplente
M.A. Javier Ortiz Castillo	Suplente

Por su atención le doy las gracias y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Por mi raza hablará el espíritu"
Ciudad. Universitaria, D.F., 20 de octubre del 2003.

El Coordinador del Programa.

Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN